



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Centro de Estudios de Postgrado

Trabajo Fin de Máster

¿REINSERCIÓN O FEMINIZACIÓN DE LAS “OTRAS”? ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS INTERVENCIONES LLEVADAS A CABO CON MUJERES EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS

Alumno/a: Casas Guisado, Mónica

Tutor/a: Prof. Dra. Esther López Zafra
Dpto: Psicología Social

Julio, 2020

CONTENIDO

RESUMEN	4
PALABRAS CLAVE	4
ABSTRACT.....	4
KEYWORDS.....	5
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. IGUALDAD FORMAL VS IGUALDAD REAL	5
1.2. EL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA Y LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA	6
1.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA EN ESPAÑA.....	8
1.4. DELINCUENCIA Y POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA	9
1.5. CONTEXTO DE ESTUDIO	11
1.6. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	12
1.7. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	13
2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	13
2.1. LA DELINCUENCIA Y LA DESVIACIÓN FEMENINA	13
2.1.1. LOS ROLES DE GÉNERO EN LA DELINCUENCIA FEMENINA.....	18
2.1.2. LA DOBLE TRANSGRESIÓN DE LA MUJER DELINCUENTE.....	23
2.2. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN ESPAÑA	25
2.3. POBLACIÓN RECLUSA DE LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS.....	27
2.3.1. POBLACIÓN GENERAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.....	27
2.3.2. POBLACIÓN FEMENINA RECLUSA ACTUAL	29
2.4. LEGISLACIÓN PENAL EN MATERIA DE IGUALDAD	34
2.4.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	34
2.4.2. INSTRUMENTOS NACIONALES	37
2.5. LÍMITES DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA DE LAS RECLUSAS	41
2.6. LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PARA LAS RECLUSAS	44
2.6.1. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN EN PRISIÓN.....	47
2.7. TRATAMIENTO EN PRISIÓN	51
2.7.1. ROLES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	53
2.7.2. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	55
3. METODOLOGÍA	59
4. DESARROLLO	63
5. CONCLUSIONES	69
6. BIBLIOGRAFÍA	72
7. ANEXO	78

DISEÑO DE ENTREVISTA PARA LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA	78
DISEÑO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.....	80

INDICE DE FIGURAS Y GRÁFICOS

Figuras

Figura 1. Modelo de género del delito femenino y género en el crimen.....	20
---	----

Gráficos

Gráfico 1. Porcentaje delitos mujeres.....	26
Gráfico 2. Población reclusa por situación procesal y sexo.....	28
Gráfico 3. Mujeres reclusas según situación procesal.....	28
Gráfico 4. Mujeres reclusas por Comunidad Autónoma.....	30
Gráfico 5. Distribución mujeres presas extranjeras por CA.....	31
Gráfico 6. Porcentaje de mujeres presas según edad.....	32
Gráfico 7. Victimización población reclusa.....	48

RESUMEN

La prisión suele ser un espacio olvidado por el conjunto de la sociedad, sin embargo, esa marginación u olvido se acentúa cuando se trata de población penitenciaria femenina. De la misma manera, es un espacio poco estudiado por las ciencias sociales y los escasos estudios realizados han omitido las necesidades específicas de estas mujeres, que resultan de gran importancia para un tratamiento efectivo.

En este trabajo se pretende analizar, desde la perspectiva de género, la situación real y la desigualdad que viven las mujeres en situación de encarcelamiento, conocer los recursos destinados a su reinserción y tratamiento penitenciario, así como las normativas de igualdad en este espacio. Es decir, averiguar si la prisión actúa como agente de discriminación, si el sexo/género influye en la forma de cumplimiento de la condena.

Para ello, se va a realizar una revisión bibliográfica desde las ciencias sociales en relación con el tema que nos ocupa, principalmente desde la criminología, la sociología y el derecho. Posteriormente contrastaremos estos datos con la información obtenida a través de una entrevista semiestructurada a dos trabajadoras sociales.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia, género, igualdad, mujer, necesidad, penitenciario, prisión, roles, tratamiento.

ABSTRACT

The prison is often a space forgotten by society as a whole; however, this marginalization or oblivion is accentuated when it comes to the female prison population. Similarly, it is a space that has been little studied by the social sciences, and the few studies carried out have omitted the specific needs of these women, which are of great importance for effective treatment.

This work aims to analyse, from a gender perspective, the real situation and inequality experienced by women in prison; it also seeks to ascertain the resources allocated to their reintegration and treatment in prison, as well as the regulations on equality in this space. In other words, the objective is to find out whether the prison acts as an agent of discrimination, whether sex/gender influences the way the sentence is served.

Thus, a bibliographical review will be carried out from the social sciences in relation to this issuee subject under consideration, mainly from the perspective of criminology, sociology and law. Later, we will contrast this data with information obtained through a semi-structured interview with two social workers.

KEYWORDS

Delinquency, equality, gender, necessity, prison, prison treatment, role, women.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. IGUALDAD FORMAL VS IGUALDAD REAL

Actualmente, en España, existe una igualdad formal, pues la igualdad entre hombres y mujeres queda recogida en diversas leyes y normativas, como por ejemplo en la Constitución Española en su art.1, art. 9.2 y art. 14 (CE, 1978). Sin embargo, esto no garantiza que exista una igualdad real, en el día a día de la ciudadanía. Determinadas normas sociales y morales hacen que siga habiendo una estratificación social por sexo/género aun habiendo una igualdad normativa, pues no se alcanzará una igualdad hasta que los tres sistemas (normativo, social y moral) aboguen por esa igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En base a esto, encontramos multitud de estudios que tratan la desigualdad que todavía existe en múltiples áreas entre hombres y mujeres en nuestro país. Sin embargo, encontramos un escenario en el que, al ser normalmente un contexto olvidado por la sociedad, escasean este tipo de estudios e investigaciones: el ámbito penitenciario, donde pocos/as se adentran a estudiar las condiciones de vida y cumplimiento de las internas y los internos y si estas condiciones defieren o no entre ambos sexos, es decir, si hay una igualdad real en el cumplimiento de la condena.

Las mujeres reclusas sufren una doble discriminación, por un lado, por su condición de mujer y por otro por su situación de encierro. Entre los motivos de esta escasez de estudios se encuentra el escaso porcentaje que representa el colectivo femenino de

población penitenciaria total, lo que también se usa de justificación para que se destine una menor cantidad de recursos.

1.2. EL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA Y LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA

Una de las ramas pioneras en el estudio de la delincuencia femenina y de su encarcelamiento es, principalmente la sociología, cuyo camino también recorrerá posteriormente la criminología. En el estudio de la delincuencia femenina, principalmente destacan Lombroso y Ferrero desde la escuela positivista cargados de estereotipos machistas de la época, pero abriendo el camino a posteriores estudios sobre la mujer en el mundo del delito (Almeda, 2017).

En los estudios de la situación de la población reclusa abordada a lo largo de los años desde el área de la sociología y más concretamente de la sociología de la desviación, destacan autores como Durkheim, Merton, Becker o Lemert entre otros muchos. Estos estudios, como ya se ha mencionado, también se han ido vinculando a la criminología y más aún en lo referente a la reinserción social y a la prevención de la reincidencia de este colectivo (Baratta, 2004).

Con la llegada de la *criminología crítica*, centrada en el estudio de la delincuencia en base a la estructura social y los procesos de socialización, para la cual dicha delincuencia es un estatus asignado a una persona en base a la elección del bien jurídico protegido y su distribución desigual, un sector, mayormente compuesto por mujeres juristas y criminólogas, se empezó a interesar por la delincuencia femenina en comparación con la habitual ejercida por varones (Vasilescu, 2018). De la misma forma, diversos autores y autoras se preguntaban por sus condiciones y situación de encarcelamiento. Estos estudios se concentran, mayoritariamente, en el área anglosajona. Este sector criminológico interesado por la mujer en la desviación social, en la comisión del delito y en su encarcelamiento recibió el nombre de criminología feminista (Durán, 2009). Hay que tener en cuenta que este concepto, dependiendo de la zona geográfica y temporal, hará referencia a un tipo de estudio o a otro totalmente distinto.

En Sudamérica, la criminología feminista hace referencia a aquellos/as autores/as que investigan los delitos cometidos hacia las mujeres, como es el caso de Brasil, donde

las/los criminólogos/as feministas piden la diferenciación de los delitos cometidos sobre las mujeres y la asignación debida de la gravedad de tal acto, vindicando su componente político y público (como se hizo en los años setenta en la zona anglosajona y posteriormente en la europea) (Martins & Gauer, 2019). Sin embargo, en España, la criminología feminista hace referencia a aquel sector que se preocupa y estudia el contexto de prisiones y de la mujer delincuente y reclusa (Almeda, 2017).

Por ello, personalmente, en vez de criminología feminista, prefiero denominar estos estudios como *estudios criminológicos con perspectiva de género*. Así pues, esta investigación parte desde el panorama de la criminología ya que lo que se pretende conocer es su perfil criminológico, la situación de estas mujeres en prisión y como se trabaja con ellas para su efectiva reinserción en una sociedad que ya las ha etiquetado como delincuentes y “malas” (teoría del etiquetamiento en la que influyó Howard Becker en el ámbito sociológico y Fritz Sack desde un punto criminológico).

Entre los estudios precedentes a este proyecto de investigación se encuentran obras sobre diversas teorías sociológicas y criminológicas que nos introducen en el contexto de la sociología, el delito y sus teorías clásicas como las de Alessandro Baratta (2002). También encontramos autores/as que muestran cómo convergen estas teorías con el feminismo y la necesidad de realizar este tipo de estudios e investigaciones incluyendo una perspectiva de género como Carmen Antony (1995 y 2001), Mariana Noemí Sánchez (2004), Ignasi Brunet (2008) y Luz María Durán (2009). De la misma manera aparecen autores/as que nos vinculan estas criminologías con el ámbito penitenciario, más concretamente con la situación de las mujeres en prisión como Elisabet Almeda (2005, 2007 y 2017), Vicenta Cervelló (2006) y Estíbaliz De Miguel (2014) entre otros/as. Sin embargo, el número de estudios que abordan el tema de la mujer en prisión es mínimo en comparación con otros temas más androcéntricos.

Bien es cierto, que al constituir el colectivo de mujeres presas un porcentaje muy inferior al de los hombres, pocos son los estudios que se centran en ellas y su situación penitenciaria, pues la mayoría se centra o en el colectivo masculino o en la población penitenciaria genérica, pudiendo crear un género neutro e incluso caer en la denominada “ceguera de género” como señalan algunos autores/as como Joanne Belknap y Kristi Hostinger (2006). Por esta razón al realizar una investigación es

importante incorporar la perspectiva de género, es decir, tratar el género como una categoría analítica y no como un simple factor más (Brunet, 2008). Así mismo, esta está interconectada con otros factores de estratificación social como puede ser la raza, etnia o cultura entre otros, que también deberían tenerse en cuenta para un estudio con perspectiva de género e interseccional. Esta interseccionalidad permite evitar hegemonizar la figura de la mujer, en este caso en prisión, invisibilizando otros colectivos de mujeres en situación privativa de libertad minoritarios, como las extranjeras, gitanas, etc.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCIENCIA EN ESPAÑA

En rasgos generales y centrándonos en el número total de delitos de los últimos años publicados por Consejo General del Poder Judicial, observamos una crecida generalizada en el número de delitos desde el 2007 hasta el 2018.

En cuanto a su distinción por sexos, en estos datos podemos observar cómo los delitos cometidos por las mujeres son muy inferiores a los cometidos por los hombres. Sin embargo, el aumento de los delitos en los últimos años se produce de forma simultánea en hombres y mujeres, aunque estas en menor medida.

Ahora bien, fijándonos en datos porcentuales, siendo el 100% los delitos totales cometidos por ambos sexos, podemos observar como el porcentaje de los delitos cometidos por mujeres aumenta en detrimento del porcentaje masculino. Como vemos, se va produciendo una disminución de esa desigualdad proporcional en la participación de los delitos entre hombres y mujeres, es decir, que la brecha porcentual cada año se va haciendo menor. Se ha pasado de una diferencia del 84.36% entre la participación masculina y la femenina en el año 2007, a una diferencia del 60.83% en el 2018.

Así pues, podemos decir que está produciendo un aumento porcentual de la participación femenina en la comisión de los distintos delitos. Existe una relación (generalizada) positiva entre el número de delitos totales y el porcentaje de participación femenina en el delito, es decir, cuando los delitos aumentan, la participación femenina (porcentual) aumenta.

Como podemos observar, actualmente en el marco español se está produciendo un aumento de los delitos cometidos por mujeres en comparación con años anteriores.

Esto es lo que intentan explicar distintas teorías como la “Tesis de la liberación” y la “Hipótesis de igualdad de género” que se desarrollarán en el presente trabajo.

1.4. DELINCUENCIA Y POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA

Actualmente la delincuencia femenina sigue siendo mínima en comparación con la total. Por ejemplo, en el último año del que se tienen datos, 2018, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la suma de delitos cometidos por mujeres fue de 79563 de 406327 delitos totales, es decir, que solo un 19.58% del total de los delitos han sido protagonizados por mujeres, entre los cuales destacan los delitos contra el patrimonio, contra la seguridad colectiva (salud pública) y las lesiones. Este porcentaje, como veremos más adelante ha tendido a incrementarse con el paso de los años.

Diversas razones explican estos datos, como la teoría de la separación de espacios o esferas pública/privada para hombres y mujeres respectivamente como expone Celia Amorós, la división entre mujer “buena” o mujer “mala” como explicaba Cesare Lombroso o la teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland, entre otras muchas que se expondrán más adelante.

Estas y otras teorías no solo van a darnos una posible explicación de por qué la mujer comete menos delitos que el hombre, sino también de cómo lo va a hacer y que le lleva a ello, así mismo veremos cómo influye en ello los roles y estereotipos de género.

Viendo estos datos, no nos sorprende que solo un 7.7% (en el 2019) de la población penitenciaria sean mujeres (Área de Cárceles de la APDHA, 2020). Sin embargo, en comparación con el resto de los países europeos, este porcentaje de nuestro país es de los más elevados ocupando, según la publicación de SPACE de 2019 (aunque con datos relativos al 2015), el segundo puesto por detrás de Letonia en base a su elevado porcentaje de población reclusa femenina.

Debido a su pequeña representación estadística no solo no se realizan estudios sobre este colectivo, sino que tampoco se destinan recursos suficientes para atenderlas de forma adecuada.

Las mujeres en situación de encierro también sufren una discriminación por parte del sistema penitenciario, pues debido a la falta de recursos muchas veces no se desarrollan

tratamientos adaptados a sus necesidades específicas, distintas de las de los varones. De hecho, en ocasiones, ni se realiza un estudio individualizado de sus necesidades de reinserción para realizar un tratamiento individualizado como debería hacerse, pues así queda recogido en el art. 62 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). Como este artículo encontramos otros muchos que, debido a la falta de recursos destinada a la población reclusa femenina, no se cumplen.

Recordemos que los factores de protección y de vulnerabilidad ante la situación de encierro difieren entre hombres y mujeres y entre los individuos del mismo sexo. Para estas últimas destaca la importancia del apoyo social como factor de protección y una victimización previa al encierro como factor de vulnerabilidad, la falta de atención individualizada hace que el tratamiento no actúe conforme a ellos, siendo menos efectivos. Es por esto y por la dificultad de cumplimiento de otros artículos, por lo que el sexo dentro de prisión también actúa como elemento discriminatorio (Caravaca, Faustina, & Luna, 2013).

Por tanto, el objetivo e interés de este trabajo está en conocer si los distintos reglamentos y normativas que promueven la igualdad en el ámbito penitenciario y el empoderamiento de la mujer para su reinserción efectiva en la sociedad se cumplen de forma efectiva, es decir, conocer si existe o no una igualdad en las condiciones y forma de cumplimiento de la condena. Para ello también se pretende analizar la situación real que viven las mujeres en prisión y como les afecta en su salud, relaciones sociales, etc.

Tener estas cuestiones presentes es muy importante, ya que en general, este colectivo femenino en la sociedad ha estado invisibilizado durante muchos años debido a los discursos androcéntricos de la mayoría de las ciencias, no solo en la rama de la salud y la tecnología, sino también en las ciencias sociales, como son la sociología, el derecho o la criminología. Además, como norma general, la población penitenciaria sufre una discriminación por parte del resto de la sociedad, resultando una discriminación y/o invisibilización aún mayor cuando se trata de mujeres reclusas. Si a estas discriminaciones por razón de sexo en prisión le sumamos las discriminaciones por nacionalidad, etnia o raza (entre otros) el resultado es una exclusión mucho mayor. Me refiero al concepto “sexo” en este apartado ya que la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) en su art.16 recoge la separación por sexo, no por género. Son dos conceptos

que debemos diferenciar. Por un lado, el “sexo” hace referencia a la condición biológica de la persona, es decir, si tiene pene o vagina. El “género”, término acuñado en los años setenta, es una construcción cultural y social que se hace en base al sexo, el cual va a determinar una serie de normas y comportamientos esperados por el resto de la sociedad en función del género asignado, son los denominados roles de género (Pitch, 2010).

En cuanto a este sistema de sexo/género encontramos distintas teorías en relación con los límites entre sexo o “naturaleza” y género o “cultura”, como la desarrollada por la filósofa feminista Judith Butler en 1990, según la cual esos límites son difusos, llegando a la teoría de que el sexo también es una construcción social al igual que el género.

Por todo esto, es necesaria la realización de diversos estudios y proyectos de investigación que ayuden a conocer la realidad de estos colectivos, así como la eficiencia o no de los programas de reinserción en los que participan. Esto daría lugar a poder subsanar las deficiencias de estos programas, pudiendo modificarlos para que se adapten a las necesidades específicas de los distintos grupos que componen la población penitenciaria.

Otra de las razones que motivan este trabajo, aparte de potenciar una visibilización de los colectivos más olvidados por la sociedad, es participar en la aportación de conocimiento en este campo como es el de la prisión, además desde una perspectiva de género, pues actualmente existen muy pocos estudios que se focalicen en el género como elemento articulador de la desigualdad en el acceso a los distintos recursos dentro de prisión.

1.5. CONTEXTO DE ESTUDIO

El presente estudio se va a realizar en el contexto penitenciario nacional. Recordemos que España solo cuenta con cuatro prisiones exclusivas para mujeres (Águeda, 2018), el resto se trata de cárceles “mixtas” o “macro cárceles” como prefiere denominar la autora Ana Ballesteros en su tesis doctoral “Modelos y prácticas contemporáneos de encarcelamiento femenino en el Estado español: ¿Políticas de igualdad o nuevas estrategias de control de las mujeres encarceladas?”. Este concepto hace referencia a aquellas prisiones autosuficientes y de gran tamaño consideradas incluso como

pequeñas ciudades, ya que cuentan con una estructura arquitectónica para albergar a un gran número de personas. De estas instalaciones una mínima parte va destinada a las mujeres, eso sí, bajo una única dirección, lo que se aplica para los presos hombres se aplica de igual forma para las mujeres, cosa que no ayuda a la individualización de su tratamiento penitenciario y la atención de sus necesidades específicas (Ballesteros, 2017).

Debido a la escasez de fuentes secundarias que traten sobre la población reclusa en España y más desde una perspectiva feminista, se añaden otros criterios de búsqueda más teóricos y centrados en aquellos que tratan los estereotipos, las distintas teorías sociológicas referentes a la delincuencia como la teoría de la etiquetación o de la criminalización secundaria, así como documentos jurídicos y legales, ya mencionados, en materia de igualdad tanto en el ámbito general como en el área concreta de la prisión.

Todos estos datos serán contrastados con las declaraciones de diversos/as profesionales que trabajan en el ámbito de prisiones con mujeres presas desde distintas áreas.

De esta forma se pretende un acercamiento más veraz a la situación que viven las mujeres en las prisiones españolas junto a las distintas fuentes secundarias.

1.6. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A lo largo de este trabajo sobre las mujeres en prisión, se va a tratar de dar respuesta a una serie de preguntas relevantes para el estudio:

- ¿Intervienen los roles de género en las diferencias existentes entre hombres y mujeres en la comisión y tipología de delito, así como en su procedimiento penitenciario?
- ¿Existe un perfil de mujer delincuente y de la reclusa?
- ¿Cómo afecta todo esto a este colectivo invisibilizado y olvidado por el resto de la sociedad y cómo lo afronta?
- ¿Es necesario una adaptación de los talleres y de los programas de intervención hacia las necesidades específicas de la población reclusa femenina?

Las respuestas a estas preguntas van dirigidas a la refutación o ratificación de la hipótesis inicial: el género interviene en la comisión del delito y en la forma de cumplimiento de la pena privativa de libertad.

1.7. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

El objetivo general de la investigación es conocer más en profundidad la situación real de las mujeres en el sistema penitenciario español contribuyendo a su visibilización y conocer cómo actúan las políticas penitenciarias al respecto.

Este objetivo general se precisa en los siguientes subobjetivos:

- Analizar de qué manera se vinculan la criminología y el movimiento feminista.
- Explorar los estudios ya realizados sobre la figura de la mujer en la delincuencia y su situación en las prisiones femeninas a lo largo de la historia hasta la actualidad.
- Conocer la población femenina penitenciaria desde una perspectiva lo más interseccional posible, en base a porcentajes, tipo de delitos, países de origen, etc. Además de analizar las variables psicosociales, de vulnerabilidad y protección, así como su nivel de resiliencia.
- Estudiar los distintos módulos, tratamientos y programas que actúan con las mujeres presas y en qué difieren o se asemejan con los ofertados a los varones (con mención especial a los programas que incorporan la perspectiva de género, como los elaborados por el grupo interdisciplinar SerMujer.eS).

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. LA DELINCUENCIA Y LA DESVIACIÓN FEMENINA

Existen múltiples teorías sociológicas y criminológicas desde las que abordar la delincuencia y la desviación social, como la teoría del etiquetamiento o de la reacción social, la teoría estructural-funcionalista, la teoría de las subculturas, diversas teorías positivistas del delito... Sin embargo ¿Qué ocurre con la delincuencia femenina?

La delincuencia femenina ha sido olvidada por gran parte estas teorías, formando discursos androcéntricos sobre la delincuencia de una forma “general” en base a ese universal masculino. Hasta finales del siglo XIX, la figura de la mujer en los discursos

sobre criminalidad y delitos predominaba como objeto no como sujeto, es decir, como víctima de ese hecho delictivo (Fuller, 2008).

Los primeros en estudiar la delincuencia femenina fueron el padre de la criminología positivista Cesar Lombroso (junto con Enrico Ferri y Raffaele Garofalo), y Guglielmo Ferrero en el siglo XIX, eso sí, en base a unos estereotipos, unas ideologías de género y unas teorías sexistas propias de la época. Lombroso solía adjudicar las causas de la delincuencia a factores fisiológicos y morfológicos, presentes también en su análisis de la delincuencia femenina. Por ello, para conocer el porqué de la delincuencia femenina, sus estudios también se centraban en anormalidades hormonales, síndrome premenstrual, la menopausia, etc. (Sánchez, 2004). Ambos reflejaron en su obra “La donna delinquente, la prostituta e la donna normale” (1893) la figura de la mujer delincuente en base a estos criterios, así como los distintos tipos de mujer delincuente.

Lombroso en sus estudios sobre la delincuencia diferenciaba distintas figuras de delincuentes: el delincuente nato, el loco delincuente, el delincuente loco, el delincuente epiléptico y el delincuente ocasional y el delincuente pasional. En su estudio sobre la delincuencia femenina, Lombroso señalaba, como figura de delincuente innata más representativa a la prostituta. Además, en sintonía con otros estudios de la época (final del siglo XIX y principios del XX), focalizaba la delincuencia o desviación de la norma femenina en su fisiología e instintos en concordancia con la criminología positivista de ese momento.

Los delincuentes, según Lombroso, cargaban con su estigma, a menudo caracterizados por mandíbulas cuadradas, grandes orejas, marcas en la cara, etc. En su fisionomía se apreciaba esa predisposición al delito, en forma de degeneración. Cuando se trataba de una mujer, este destacaba su “monstruosidad” y su degeneración, superior que en el caso de los hombres. Estas no solo habían trasgredido la norma legal con su conducta como lo hacen los varones, sino también la social, la esperada de su sexo según la sociedad de la época. Esa monstruosidad se basaba en la inversión de los roles y características de la mujer “normal” (maternal, sumisa, obediente, ángel del hogar, etc.) provocando una distinción entre las mujeres “buenas” y “normales” de las “malas” y “anormales” (Almeda & Bodegón, 2007). Estas características de la mujer delincuente también quedaron recogidas en su obra “The female offender” (1903-1920), en la cual

Lombroso también manifiesta la no feminidad de la mujer delincuente, siendo más “hombre” que “mujer”, pues estas pensaban y se comportaban como tal, de ahí su monstruosidad (Durán, 2009).

Por lo tanto, aunque plagados de estereotipos de género y de una ideología sexista, los estudios sobre la delincuencia femenina de Lombroso y Ferrero desde la escuela positivista, han supuesto un gran paso en el estudio de la mujer como sujeto activo del delito y no como objeto de este, más allá de los delitos históricos típicamente femeninos relacionados con la sexualidad, como el adulterio o la prostitución, con la religión, como la brujería, hechicería o alcahuetería y de los propios de “su sexo” y función reproductiva, como el aborto, el infanticidio, etc. (Antony, 2001).

Unos años después, Otto Pollak en su libro “The criminality of women” (1950), desarrolla la “tesis de la caballeridad”. Según este autor, las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley (jueces, fiscalía, policías...) se comportaban de forma distinta cuando era una mujer quien incumplía de la ley. Lo que pretende es intentar explicar el limitado número de mujeres condenadas desde una mirada que parte del sexismo benevolente de estos agentes, pues al ser las mujeres más obedientes, sumisas y débiles, levantaban la mano, es decir, eran más indulgentes con las mujeres que incumplían la ley que con los hombres. Según Pollak, y ahora desde un sexismo más hostil que benevolente, esto se debía a que las mujeres engañaban y seducían a los hombres policías, jueces, etc. (Vasilescu, 2018).

Contrariamente a los postulados del criminólogo italiano Lombroso y del sociólogo Otto Pollak, encontramos los de una de las precursoras del feminismo en España, Concepción Arenal. Esta penalista manifiesta en su obra “El visitador del del preso” (1991) que los grandes delitos que cometen las mujeres se encuadran en la vida doméstica, debido en cierta forma a esa atribución y separación de espacios público/privado. Es por ello por lo que estos delitos pueden parecer más “monstruosos” pero no peores que los del hombre, por ello a la hora de enjuiciar tal acto no se debe sumar a este delito su sexo (Almeda & Bodelón, Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género, 2007). Como vemos, Concepción Arenal se centró más en el género para explicar esa distinción entre la delincuencia masculina y femenina, mientras que Lombroso y Ferrero lo hicieron en el sexo. Adelantada a su tiempo, Concepción Arenal tendrá un papel muy

relevante en las reformas de la penitenciaria española junto a Victoria Kent, concretamente en las cárceles femeninas, incorporando la perspectiva de género.

En la misma línea y en relación con las palabras de Concepción Arenal, encontramos otras penalistas, criminólogas y antropólogas feministas como Elena Azaola, Lucía Larrandart, María Luisa Maqueda o Carmen Antony quienes, al contrario de lo que se defiende en la “tesis de la caballeridad”, señalan que las condenas que se imponían a las mujeres eran más severas que la de los hombres por el mismo delito, debido a su doble transgresión de la norma. Esto es, que la mujer que realiza una conducta típica y antijurídica, aparte de estar cometiendo un delito, está incumpliendo sus funciones propias del rol femenino, abandonando, en el caso de ser condenada, a su familia.

A partir de la segunda ola del feminismo según la cronología anglosajona y tercera según la europea, se va a producir una liberación de las mujeres y su apertura a la esfera pública, hasta el momento reservada a los varones (1970). Esto va a suponer el punto de inflexión para los estudios de la delincuencia femenina, pues los movimientos feministas empiezan a incorporarse a los discursos académicos. Es a partir de este momento que se empieza a hablar de la criminología feminista o de género incorporando la perspectiva de género al área de las ciencias sociales y del comportamiento (derecho, sociología, criminología, etc.) (Durán, 2009).

Esta apertura o liberación de la mujer va a abrir un pequeño debate entre distintas tesis en el campo de la criminalidad femenina, pues unas defenderán que el resultado de esta liberación será un aumento del número de delitos por las mujeres y otras todo lo contrario. También supone que a partir de ese momento se tenga en cuenta el género como categoría analítica y no el sexo como lo hacía Lombroso.

Esta “Tesis de la liberación” (1970) cuestiona por qué las mujeres delinquen menos que los hombres. La explicación principal, a rasgos generales, según esta es la influencia del género. La división de las esferas público/privado y la asignación de roles sexuales ha hecho que la mujer tenga menos oportunidad para realizar un acto ilícito (Durán, 2009). Es por ello por lo que con esa liberación de la mujer del ámbito privado hacia el público hará que tenga mayores oportunidades para delinquir, por lo que una mayor equidad

en el acceso al mundo público, según esta teoría, supone una mayor equidad en el número de delitos cometidos por hombres y mujeres (De Llano, 2016).

Esto mismo sostiene la “hipótesis de igualdad de género”, la cual señala que a una mayor equidad entre hombres y mujeres y sus roles femenino y masculino, menor diferencia en la comisión de los delitos entre ambos géneros (Rodríguez, 2009).

A partir de estas teorías, distintos/as criminólogos/as pretenden explicar el aumento de delitos en esos años cometidos por las mujeres, dando lugar al concepto “el lado oscuro de la liberación femenina” para explicar dicho suceso (Sánchez, 2004). En la obra “Sisters in Crime” (1975) de la criminóloga Freda Adler se recalcan estas teorías y la importancia de la perspectiva de género. Los mismos postulados defiende Rita Simon en su libro “Women and Crime” (1975) (Rodríguez, 2009) (Durán, 2009) (Vasilescu, 2018).

De esta forma se comienza a poner el énfasis en los factores y relaciones sociales y de género en el origen de la delincuencia femenina y no en los biológicos, sexuales o psicológicos de finales del siglo XIX (Almeda, 2017).

Frente a estas teorías que vinculan la apertura de la mujer a la esfera pública con su aumento de oportunidades para cometer un delito, encontramos la “hipótesis de la desigualdad de género”. Esta hipótesis señala que, a mayor igualdad y equidad entre hombres y mujeres, menores van a ser los delitos cometidos por las mujeres. Básicamente se basa en que las mujeres al estar incluidas en la esfera pública y en el mundo laboral, van a alejarse de la comisión de delitos, ya que tienen otras formas de alcanzar su objetivo o meta. En otras palabras, esta hipótesis se centra en factores económicos y de pobreza femeninos y no tanto la diferenciación de los roles femeninos y masculinos (Sánchez, 2004). Esto mismo explica Steffensmeier en “Trends in female delinquency” (1980) cuestionando esa explicación al aumento de la delincuencia femenina.

De esta forma, se pone en tela de juicio en relación con el incremento de la criminalidad femenina, la sociedad patriarcal y las relaciones de poder entre los géneros y no tanto en la emancipación de la mujer (Durán, 2009).

2.1.1. LOS ROLES DE GÉNERO EN LA DELINCUENCIA FEMENINA

Tras el repaso anterior de los distintos estudios, tesis e hipótesis que ha habido a lo largo de la historia para explicar el porqué de la delincuencia femenina, a los criminólogos y criminólogas les surge otra cuestión de interés: por qué las mujeres cometen un número menor de delitos que los hombres.

Los datos nos muestran que las mujeres cometen muchos menos delitos en comparación con los hombres. Por ejemplo, en España en el año 2018, según las estadísticas del CGPJ de un total de 406.327 delitos registrados, 79.563 han sido protagonizados por mujeres, no llegando al 20% del total. Como vemos el número de delitos cometidos por mujeres es mínimo, habiendo, incluso, aumentado a lo largo de los años, por ejemplo, en España en el 2007 no suponía ni el 8% del total de los delitos (Consejo General del Poder Judicial. CGPJ, 2019).

Como ya hemos señalado, la “tesis de la liberación” y la “hipótesis de la igualdad de género” nos ayudan a comprender ese aumento del porcentaje de la delincuencia femenina. Sin embargo, no alcanzan a explicar por qué dicho porcentaje es menor que el de los hombres, cuando se ha alcanzado, actualmente, una igualdad formal (que no implica una igualdad real).

En base a esto encontramos el artículo publicado “Gender and Crime: Toward a Gender Theory of Female Offending” del criminólogo Darrell Steffensmeier y la criminóloga Emilie Allan, 1996. Según estos, la clave está en las diferencias físicas y sociales que existen entre hombres y mujeres para entender la diferencia en la elección y ejecución del delito. Para ello destacan:

- “The organization of Gender” (“La organización del género). Por la cual las distintivas normas o roles de género, el desarrollo moral, el control social y la sexualidad explican esa distinción en el delito entre hombres y mujeres. Pues hace que las mujeres se desvinculen de la delincuencia, mientras que los hombres esperan el refuerzo de la sociedad patriarcal y sobre todo de su grupo de iguales como signo de su masculinidad (Varcárcel, 2008)

- “Access to criminal opportunity” (“El acceso a la oportunidad criminal”). Engloba al sexismo presente en las sociedades patriarcales, al acceso a los recursos delictivos, al control y al spin-off de actividades rutinarias. Por ello, al estar las mujeres bajo una presión y control social mayor, tienen menos acceso al mundo criminal y por tanto menos oportunidades para la comisión de un acto delictivo (en relación con la teoría sociológica de la asociación diferencial que se comentará más adelante).
- “Motivation” (“Motivación”). La mujer está menos motivada que el hombre para la comisión de un acto ilícito. Para ello se analizan los riesgos y beneficios el acto, el autocontrol y el gusto por el riesgo. El riesgo no es propio del rol femenino a su vez si se socializa más a la mujer en el autocontrol y debido a las responsabilidades de su género (madre, cuidadora, núcleo de la unión familiar, etc.) el delito va a ser para ellas más perjudicial que beneficioso. El resultado es un menor número de delitos cometidos por mujeres en comparación con los hombres.
- “Context of offending” (“El contexto del delito”). Haciendo referencia con este concepto a la forma de “ofender”, es decir de cometer el delito. Las mujeres llevan a cabo delitos que carezcan de cierta gravedad y a su vez de uso de fuerza física en comparación con el hombre.
- “Biological factors” (“Factores biológicos”). Básicamente la distinción entre el tipo de delito y la forma de llevarlo a cabo entre mujeres y hombres tiene que ver con su menor fuerza física y su relegación a las tareas reproductivas. En este apartado los autores incluyen las características psicológicas y sexuales.

Lo que se pretende a través del análisis diferencial de estos cinco grandes bloques es analizar las diferencias de los delitos con una perspectiva de género, es decir, teniendo en cuenta y analizando las diferencias de género en el hecho delictivo (Steffensmeier & Allan, 1996).

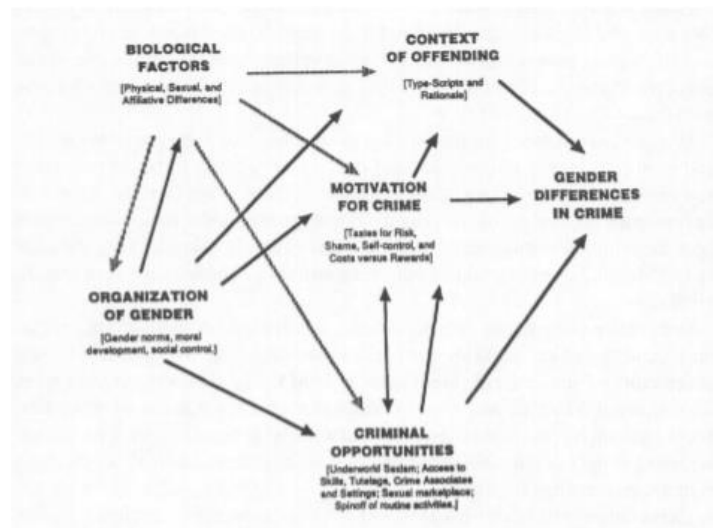


Figura 1. “Modelo de género del delito femenino y género en el crimen”. Fuente: “Gender and Crime: Toward a Gender Theory of Female Offending” de Darrell Steffensmeier y Emilie Allan, 1996.

A raíz de este artículo, a principios del siglo XXI, se empieza a incorporar la perspectiva de género a las teorías clásicas de la sociología de la desviación, como la “teoría del control social” o de la “teoría de la asociación diferencial” entre otros. Del mismo modo se abre un debate entre distintos/as autores/as en relación con los factores de protección y de riesgo para hombres y para mujeres y sus diferentes resultados o no.

En un individuo y en área que nos ocupa, distinguimos los factores protectores, los cuales harán que se aleje de la criminalidad y los factores de riesgo, los que, contrariamente, harán más vulnerable a la persona para caer en el mundo de la delincuencia. Entre estos factores, tanto protectores como de riesgo, encontramos la familia, la escuela, el grupo de iguales, factores individuales y sociales (Sánchez-Teruel, 2012). Pero ¿se comportan igual o influyen de la misma manera en hombres que a mujeres?

Ligada a los roles de género y la construcción de la feminidad y la masculinidad, encontramos autores/as que manifiestan que los factores de protección y de riesgo son distintos para los hombres y para las mujeres. Esta es la línea que defienden los autores Belknap y Holsinger en su publicación “The Gender Nature of Risk Factors for

Delinquency” (2006). Según estos, las diferencias en la socialización de hombres y mujeres se reflejan en los factores de riesgo y protección siendo estos distintos según el género.

Por la parte contraria encontramos a Moffitt (2001), según el cual los factores de riesgo y protección de la mujer son iguales a los del hombre.

Aunque se carece de información e investigaciones sobre este tema, son más los autores que se apoyan en la similitud de los factores frente a la diferencia. Lo que ocurre, es que estos factores actúan de forma distinta debido al tiempo de exposición, la cual es mayor la de los hombres a los factores de riesgo que la de las mujeres debido a sus procesos diferenciales de socialización y de forma contraria ocurre con los factores de protección (Rodríguez, 2009).

La diferencia de género no solo influye en los factores de riesgo y protección del delito sino también en las teorías tradicionales de la sociología de la desviación. Pasemos pues a analizar estas principales teorías desde la perspectiva de género:

- Teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland (1939). Esta teoría hace referencia a la importancia de los entornos propicios y de los grupos de iguales para la comisión del delito. Según Sutherland una persona será más vulnerable a la comisión de un delito si se rodea de personas que se mueven por la delincuencia de quienes pueda aprehender como realizar un delito y las ventajas de este. De esta manera ese entorno hará que tenga más oportunidades para cometer el ilícito, siendo la delincuencia el resultado de proceso de aprendizaje (Aguirre, 2019).

Si incorporamos la perspectiva de género veremos cómo las mujeres cometen menos actos criminales debido a su “reclusión” doméstica y al mayor control parental y social que se ejerce sobre ellas en comparación con los hombres. De esta manera es más difícil que una mujer se mueva por ambientes delincuenciales que le hagan proclive a delinquir.

Así pues, vemos como un ambiente criminal y la socialización con otros delincuentes se convierte en un factor de riesgo tanto para hombres como para las mujeres. Sin

embargo, estas debido a su rol y su socialización patriarcal se ven menos expuestas a él por lo que siendo el mismo factor, actúa de forma distinta.

- Teoría del Aprendizaje de Akers (1973). Esta teoría se formula para explicar ciertos tipos de conductas desviadas (que no siempre coinciden con una ilicitud) como el tráfico y consumo de drogas o alcohol o delitos patrimoniales entre otros. Acorde con la “teoría de la asociación diferencial” de Sutherland anteriormente mencionada, señala que las conductas desviadas son conductas aprendidas. Akers suma a este aprendizaje un autorreforzamiento de la conducta, así como un reforzamiento diferencial para la comisión del delito (Espinoza, 2017).

Los roles de género en esta teoría actuarían de igual forma que en la anterior, pues las mujeres optaran por otras vías y por un mayor autocontrol que el hombre debido a su proceso de socialización, por el cual las desventajas de cometer un delito son mayores que los beneficios, absteniéndose de ello. No obstante, muchas mujeres cometen actos delictivos o se incorporan en el mundo de la droga motivadas por su pareja. De esta forma lo que puede actuar como un factor de protección, en estos casos, lo haría como factor de riesgo.

- Teoría del Control de Gottfredson y Hirschi (1969, 1995). Trata de analizar cómo influye el control social, así como el propio autocontrol del individuo, en la conducta delictiva. Básicamente, se posiciona el control social como una herramienta que, por medio de las consecuencias, evitan que un individuo trasgreda la norma. Hirschi distingue cuatro elementos cuya ausencia hará más vulnerable al individuo para la transgresión: las creencias, el apego, el compromiso y la participación (Botía, 2017).

Este control social se puede desarrollar bien de forma informal, por medio de la familia, el grupo de iguales, etc., o bien de manera formal, es decir, mediante el derecho penal y el sistema de justicia.

Incorporando la perspectiva de género podremos apreciar que el control social es mayor en el caso de las mujeres, por lo que puede convertirse en una explicación de su minoritaria participación en el delito. Sobre todo, debemos destacar el informal,

proveniente de las propias familias y su sobreprotección. Antiguamente (en la actualidad se da con menos fuerza y no en todos los casos) la religión y la escuela también ejercían un papel importante en este control informal sobre la mujer para mantenerla sumisa y obediente a las normas sociales y legales. Además, se les enseñaba a autocontrolarse, lo que hace que este autocontrol se convierta en un factor de protección más desarrollado en las mujeres.

Como vemos incorporar la perspectiva de género nos ayuda a comprender mejor el fenómeno de la delincuencia femenina, pues la diferencia con la masculina no se basa tanto en una cuestión de sexo como pretendía explicar Lombroso y otros estudiosos del siglo XIX, si no de género y de las relaciones de poder que sustentan la sociedad patriarcal.

2.1.2. LA DOBLE TRANSGRESIÓN DE LA MUJER DELINCUENTE

En la regulación de la vida en sociedad, encontramos tres grandes estructuras reguladoras cuya transgresión viene asociada a una determinada sanción. Esta sanción, si se produce de forma efectiva, será la encargada de hacer que estas normas se cumplan y garanticen el buen funcionamiento de la sociedad (García, 2012).

Estas normas son:

- La norma jurídica: elaborada por el poder legislativo y por cuyo cumplimiento vela el poder ejecutivo y judicial. Su incumplimiento supone la imposición de una pena, la cual varía según el tipo, la naturaleza y la gravedad de tal infracción.
- La norma moral: desarrollada en la creación del “yo” del propio individuo acorde con unos principios determinados. La sanción de su no cumplimiento es la propia culpa que siente el individuo al no cumplir esos principios morales.
- La norma social: normas no escritas que se van consolidando en base a las relaciones con los demás y que facilitan la convivencia con los otros. Cuando una persona incumple estas normas sociales, como, por ejemplo, saludar a un vecino o tirar la basura al suelo, implican una serie de consecuencias como la

marginación o la crítica del resto, apareciendo la vergüenza como resultado de esa trasgresión.

Las tres están interconectadas, empero el incumplimiento de una no significa la infracción de la otra. Es decir, hay situaciones en las que un sujeto decide actuar en contra de una norma judicial, pero actuando conforme a su norma moral (García, 2012). Un claro ejemplo de esto que ayude a entenderlo mejor es el hombre o mujer que, en un aparcamiento a 40 grados Celsius decide romper la ventanilla de un coche (incumplimiento de la norma judicial) para sacar a un bebé que está dentro y solo. En este caso se actúa conforme a la moral de esa persona, pero infringiendo una norma judicial.

Una vez entendido el funcionamiento de estos sistemas reguladores, podemos “entender” lo que ocurre cuando una mujer incumple la ley.

Como se ha podido apreciar a en el desarrollo de los puntos anteriores, debido a la socialización tan estricta de la mujer en su rol femenino y en la moral (generalmente en base a las creencias religiosas) es muy complicado que esta transgreda la norma judicial.

Cuando por ciertas razones esto sucede, no podemos hablar de una sola transgresión, sino de una transgresión múltiple. Actualmente, si una mujer comete un delito, actúa contra la ley, infringiendo la norma judicial, esta es clara, pues lo que está prohibido queda regulado por los instrumentos jurídicos, en el caso de España, el Código Penal Español (CP). En España existe una igualdad formal (debemos recordar que esta no implica la igualdad real) según el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española. Por ello, la sanción en caso de infracción de la norma jurídica va a ser la misma para un hombre que para una mujer, dejando sin efecto la “tesis de la caballeridad” de Otto Pollak.

No obstante, cuando se trata de la mujer, también transgrede la norma social, pues actuando de esa manera está incumpliendo su rol de género femenino. Al ser un rol social, es decir, impuesto por la sociedad, se espera de ella que actúe como se la ha socializado. Por esta vinculación a la feminidad y masculinidad es por lo que la reacción y sanción social será más severa en el caso de las mujeres que en el de los hombres,

pues el riesgo, el peligro y la violencia están más aceptados en el varón, ya que son características socialmente aceptadas y vinculadas a la masculinidad.

Por esta razón se dice que una mujer delincuente es doble infractora, por un lado, de la norma judicial, como es el CP y por otro de la norma social. Sin ir más lejos así quedaba reflejado en la legislación del siglo XIX, donde la mujer estaba subordinada al hombre, mermando su independencia y autonomía y donde la desviación de la norma sexual (de construcción social, por lo tanto, podemos agruparlo en el sistema regulador norma social) estaba tan castigada como la judicial, implicándose mutuamente (De Llano, 2016).

Si, además, esa mujer que transgrede la norma judicial y social no actúa conforme a los valores morales, por ejemplo, los cristianos, podríamos hablar de una triple transgresión de la norma. Un ejemplo muy claro de ello es el delito de brujería que se perseguía en la Edad Media, un delito exclusivo de las mujeres y de componente religioso.

No obstante, autores/as como Fanny Tania Añaños consideran que actualmente, en base a los moralismos familiares y sociales, en detrimento de los religiosos, se siguen produciendo castigos sociales muy severos (Añaños-Bedriñana, 2013). Como por ejemplo el abandono del hogar, donde se condena moral y socialmente más a una madre que a un padre.

Esto no quiere decir que los hombres no transgredan las normas sociales y por lo tanto no sufran la sanción de la reacción social, pero sí es cierto que hay determinadas conductas que al ser propias de su rol masculino dicha sanción es más “benévola” e incluso esas acciones pueden verse reforzadas (Varcárcel, 2008).

Esta doble transgresión va a tener un papel muy significativo en la férrea disciplina llevada a cabo en las prisiones femeninas o en los módulos de mujeres la prisión (Ballesteros, 2017).

2.2. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA FEMENINA EN ESPAÑA

Como se ha visto en la introducción, la participación masculina en el ámbito del delito es muy superior al de la femenina, sin embargo, a lo largo de los once años que

conforman nuestro periodo temporal de estudio, podemos encontrar en cada año una serie de delitos donde el número de mujeres como sujeto activo supera al de los hombres.

Por un lado, encontramos, dentro del apartado de los “delitos contra las relaciones familiares” y en el subgrupo de los “delitos contra los derechos y deberes familiares”, el delito de “sustracción de menores”. Este delito es cometido en un número mayor por mujeres que por hombres desde el año 2015 en adelante, aunque la diferencia es mínima.

Otro delito donde observamos que la participación femenina es superior a la masculina en varios años es el delito de “usurpación”. El número mujeres que perpetran este delito se ha convertido en superior al número de hombres que incurren en este ilícito desde el año 2016.

En cuanto al resto de los años, es decir del 2007 al 2012, los delitos donde se da esa superioridad de la mujer como sujeto activo con respecto al hombre, son aquellos relacionados con el parto y el aborto, por lo que es lógica esa mayoría femenina.

A continuación, y para poner fin a este epígrafe, vamos a destacar aquellos delitos donde se destaca la participación femenina.

Estos delitos son los delitos contra el patrimonio, lesiones y contra la seguridad colectiva, los cuales, juntos llegan a sumar hasta un 83.1% del total de los delitos cometidos por mujeres en el año 2018.

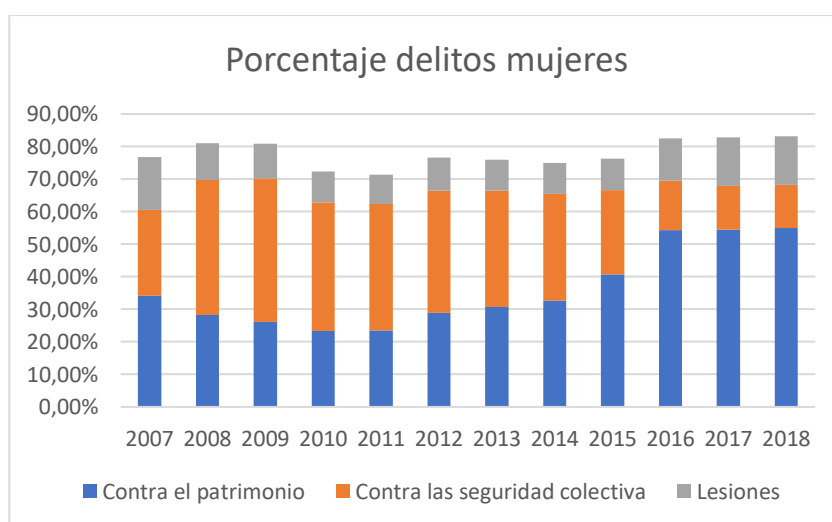


Gráfico 1 “*Porcentaje delitos mujeres*”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/>.

En este gráfico podemos observar el porcentaje que supone cada uno de estos tres delitos sobre el total de los delitos cometidos por mujeres y el porcentaje en su conjunto.

En base a estos datos podemos afirmar que el conjunto de estos tres delitos conforma la mayor parte de los delitos totales cometidos por mujeres en nuestro país. Si observamos en el gráfico los últimos años, vemos como estos tres delitos llegan a sumar el 82.42% en el 2016, el 82.85% en el 2017 y, como ya se ha mencionado, el 83.1% en el último año (Consejo General del Poder Judicial. CGPJ, 2019).

2.3. POBLACIÓN RECLUSA DE LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS

2.3.1. POBLACIÓN GENERAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Tras lo mencionado anteriormente, es de interés conocer cómo se componen nuestras prisiones, es decir, conocer la población penitenciaria. Para ello, a través de las estadísticas anuales del CGPJ, vamos a realizar un breve repaso de la evolución de la población reclusa segregada por sexos desde el 2013 al 2018 (último año del que se disponen datos).

En el 2018 España contaba con 58.883 personas reclusas, incluyendo preventivos, penados, por medidas de seguridad y penados con preventivas. De estas personas, 4.434 son mujeres.

En el ranking europeo con relación a la población reclusa publicado en 2015, España ocupa el puesto 12 por abajo (el ranking va de menor a mayor ratio) con una ratio de 141.1 personas presas por cada 100.000 habitantes (Aebi, Berger-Kolopp, Burkhardt, & Tiago, 2019).

Como es evidente y en relación con el apartado anterior, la población reclusa es mayoritariamente masculina, por lo que las mujeres en prisión forman la minoría.

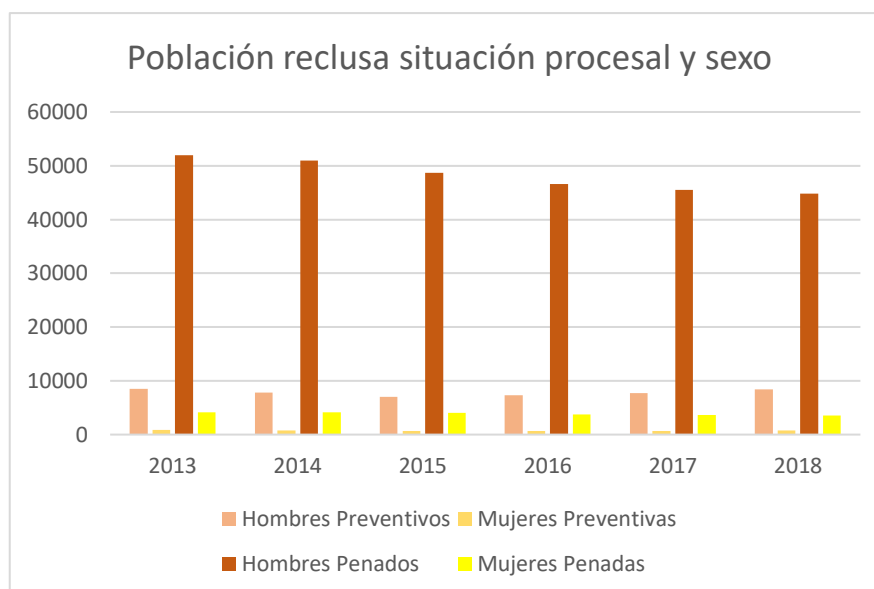


Gráfico 2 “Población reclusa por situación procesal y sexo”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Como podemos apreciar en el “Gráfico 2”, las mujeres reclusas tanto preventivas como penadas, son muy inferiores en número, causa principal, como veremos más adelante, de la discriminación que sufren en relación con los recursos ofertados a los hombres y los ofertados a las mujeres.

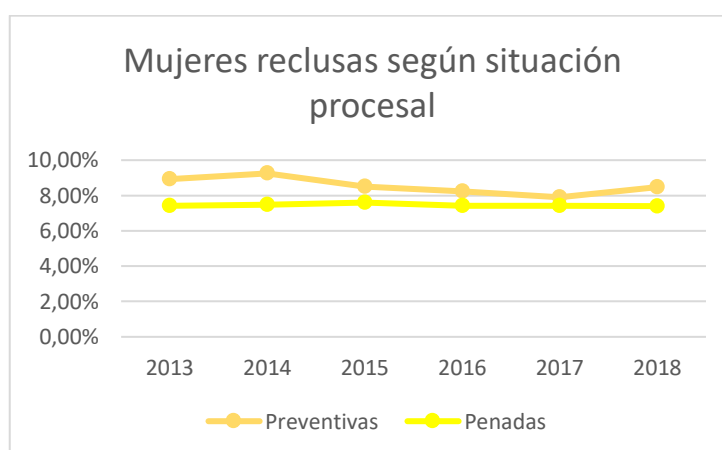


Gráfico 3 “Mujeres reclusas según situación procesal”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Los porcentajes de mujeres encarceladas en ambas situaciones penales es muy inferior al de los hombres, pues como ya se ha visto, son muy pocas mujeres las que en un momento dado deciden delinquir.

En el “Gráfico 3” vemos como, dentro de la población reclusa femenina, la diferencia entre las mujeres dentro de prisión en situación preventiva las penadas, es mucho menor que en el caso de los hombres. Por ello podemos decir que, proporcionalmente, la prisión preventiva se impone con mayor frecuencia en el caso de las mujeres. Por ejemplo, en el último año, 2018, del total de hombres reclusos el 15.47% están en situación preventiva, mientras que en el caso de mujeres es del 17.59%. Así mismo en el 2017, aunque con menor diferencia, el porcentaje de hombres en situación preventiva sobre el total de reclusos era del 14.08% mientras que el de las mujeres preventivas sobre el total de reclusas era del 15.19%.

2.3.2. POBLACIÓN FEMENINA RECLUSA ACTUAL

Actualmente (2018) la población reclusa penada femenina alcanza el 7.4% del total de los penados. Como podemos ver en el “Gráfico 3”, el porcentaje de población reclusa femenina en situación procesal ya penada ha ido manteniéndose constante estos últimos cinco años, destacando el 2015 el cual dicho porcentaje alcanzó el 7.6%.

Estos porcentajes mostrados, aunque en comparación con los hombres parece mínimo y casi imperceptible, al compararlos con el resto de los países europeos, en base a la publicación SPACE de 2019 relativos al 2015, vemos lo elevado y significativo que es. En el ranking europeo de 2015 en base a los porcentajes de población reclusa femeninos, España ocupaba el puesto 29 de 30 países. Esto es, España en relación con el resto de los países que forman parte de la Unión Europea en 2015 contaba con el segundo porcentaje más alto de población penitenciaria femenina, 7,7% por detrás de Letonia con el mismo porcentaje. En cuanto al ranking de la misma temática, pero compuesto por los países que componen el Consejo de Europa, España ocupa el puesto 45 de 49, por delante de Letonia, Rusia, Mónaco y Liechtenstein, este último con un 12.5% (Aebi, Berger-Kolopp, Burkhardt, & Tiago, 2019).

Entre las posibles explicaciones a este elevado porcentaje en comparación con el resto de los países europeos encontramos la escasez de recursos de ámbito social, sobre todo en la prevención, así como la limitación de alternativas penales a prisión recogidas en el

Capítulo III del CP (Cervelló, 2006). Igualmente influye en el elevado porcentaje el fenómeno de la “feminización de la pobreza”, las reformas elaboradas en el 2015 del CP y la “criminalización y discriminación” de las personas extranjeras en general y de las mujeres en concreto (Almeda, 2017).

España solo cuenta con cuatro prisiones femeninas: Madrid, Ávila, Alcalá de Guadaira en Sevilla, y la denominada Wad-Ras en Barcelona (Juanatey, 2018). Sin embargo, las mujeres que son encarceladas, dada las excepciones anteriormente mencionadas de la LOGP, cumplen condena en otras Comunidades Autónomas (CCAA) dentro de prisiones mixtas o en departamentos separados de cárceles masculinas.

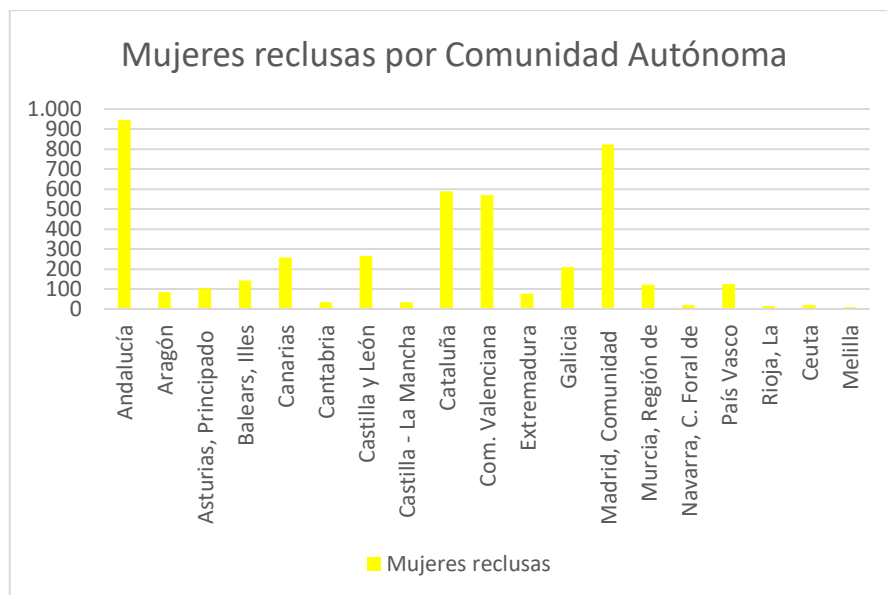


Gráfico 4 “Mujeres reclusas por Comunidad Autónoma”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Por medio de este gráfico podemos ver la distribución de las mujeres reclusas por CA. Como vemos destacan cuatro, Andalucía, Madrid, Cataluña y Valencia, en las cuales se aglutina la población femenina encarcelada. Sin embargo, en uno de los cuatro casos, vemos que no coincide la Comunidad Autónoma predominante con la ubicación de una de las cárceles exclusivas de mujeres. Este es el caso de Castilla y León en cuya comunidad se encuentra la cárcel de mujeres de Ávila, ocupa el quinto puesto del

ranking con más población femenina, desbancado por la Comunidad Valenciana. En el caso de las otras tres CCAA sí coincide con la ubicación de estas cárceles.

Esto cambia cuando nos fijamos en el porcentaje de mujeres extranjeras.

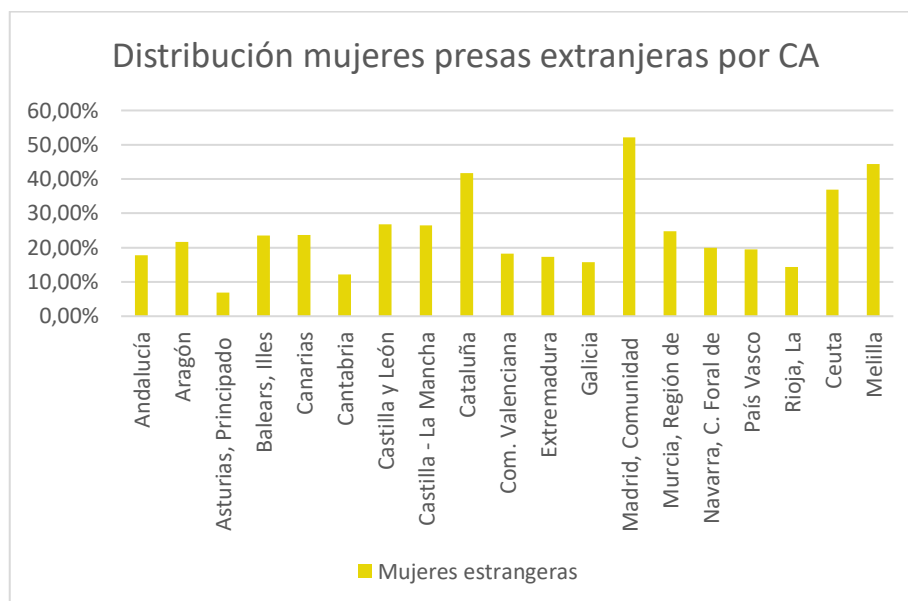


Gráfico 5 “Distribución mujeres presas extranjeras por CA”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Como podemos apreciar por medio del “Gráfico 5”, los mayores porcentajes de población reclusa femenina extranjera se encuentran en Madrid, Melilla, Cataluña y Ceuta. Posiblemente se deba a la mayor población extranjera que habita en estas CCAA. Además, debemos considerar que Cataluña y Madrid cuentan con un aeropuerto que recibe cada día un gran número de vuelos de diversas procedencias. Muchas mujeres actúan como “mulas” para grandes narcotraficantes, estas portan una determinada cantidad de droga a cambio de una compensación económica. Por ello, la mayoría son detenidas por un delito de tráfico de drogas en el propio aeropuerto y de ahí suelen trasladarlas a la prisión de dicha CCAA. En cuanto a Ceuta y Melilla, la explicación probablemente se encuentre en la localización geográfica.

En cuanto al grado de clasificación, el gran grueso de las mujeres penadas se encuentra clasificada en el régimen ordinario o segundo grado con un 63.24%. En primer grado se encuentran clasificadas el 1.54% del total de las mujeres penadas en España en el 2018, el porcentaje de mujeres clasificadas en tercer grado es del 26.47% y encontramos un 8.75% que no han sido clasificadas.

En cuanto a la edad de la población penada femenina, los porcentajes más altos los encontramos en los gruesos de edad de 31 a 40 años con un 33.21% del total de las mujeres penadas y de 41 a 60 con el 43,97%, sumando estos dos rangos el 77.18% del total de dicha población.

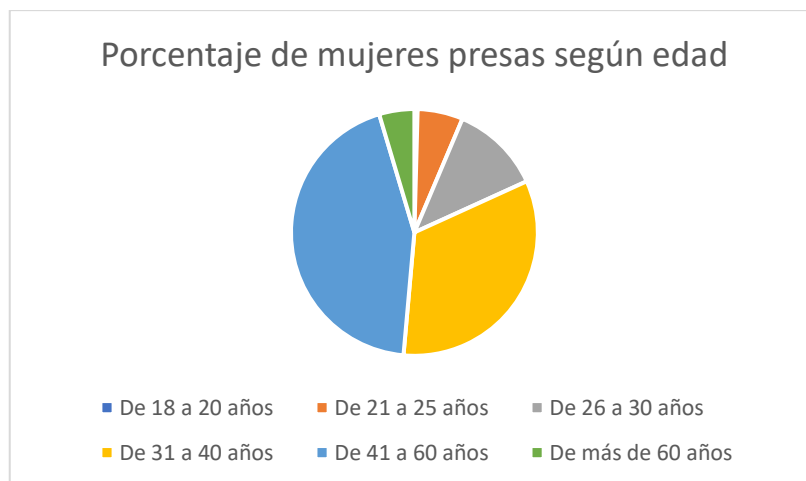


Gráfico 6 “Porcentaje de mujeres presas según edad”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

Como bien se puede apreciar en el “Gráfico 6” de sectores, predominan las reclusas con edades comprendidas entre los 31 y los 60 años, seguido del correspondiente al de 26 a 30, constituyendo este último un 12% en un rango de 4 años.

En cuanto a la tipología de delito por las que han sido penadas destacan los delitos contra el patrimonio con el 40.31% sobre el total de delitos, contra la salud pública con un 30.38% y del homicidio y sus formas con un 8.41%. Como vemos la suma de estas tres tipologías suman el 79.1% de causa de prisión de la población reclusa femenina de

las cárceles españolas en el 2018. Como vemos, esto se corresponde con la tipología de delitos dominante en las mujeres, a excepción del delito de lesiones desbancado por el delito de homicidio y sus formas. Como explicación a esto puede caber que los delitos de lesiones referidos en el apartado anterior sean de gravedad leve con penas leves inferiores a 2 años, que, en caso de no haber reincidencia y otras circunstancias valoradas por el juez, estas mujeres no entrarían en prisión, pues se les podría suspender la pena (art.80 CP).

Podemos decir pues, que el perfil más abundante de mujer presa en las prisiones españolas según las estadísticas del CGPJ de 2018 es de una mujer condenada y clasificada en segundo grado por un delito contra el Patrimonio o contra la salud pública, con una edad aproximada a los 30 y cumpliendo condena en Andalucía.

Ahora bien, diferenciando entre las reclusas nacionales y las extranjeras, estas últimas tiene un perfil delictivo que difiere con las españolas. También debemos señalar que la población penitenciaria femenina extranjera aumenta más que la nacional, así se muestra en el estudio realizado por Joaquina Castillo y Marta Ruiz “Mujeres extranjeras en prisiones españolas” (2010), destacando el caso andaluz. En dicho estudio se muestra una clara mayoría de mujeres de nacionalidad marroquí seguida de la colombiana.

En cuanto a su perfil, las extranjeras suelen tener, en general, un mayor nivel educativo que las españolas, además de contar con mejores habilidades sociales. Entre la tipología de delitos por las que se encuentran presas, destaca el tráfico de drogas. La mayoría de estas mujeres han sido detenidas en aeropuertos al intentar introducir en nuestro país una determinada cantidad de droga a cambio de una cantidad económica. La sustancia que portan suele variar según su procedencia. Las marroquíes van a portar, normalmente, hachís, mientras que las colombianas transportan cocaína. De igual forma, entre colectivo de mujeres colombianas que se encuentran en situación de encierro lo están, generalmente, por delitos contra la salud pública y vinculaciones con redes de prostitución.

Las mujeres reclusas procedentes del Este generalmente no son detenidas por tráfico de drogas, si no de personas para su posterior explotación y por delitos de estafas, delito que también predomina entre las mujeres nigerianas (Castillo & Ruiz, 2010).

También, nacionales y migrantes, difieren en los factores de vulnerabilidad en prisión. Entre estos factores destacan el consumo de drogas en las españolas, una victimización previa y un bajo nivel educativo. Además, muchas de las reclusas nacionales han cometido el delito motivadas por su pareja, que a menudo es quien las inicia en el consumo de drogas. En las presas no nacionales, el principal factor de vulnerabilidad en prisión es el castellano, siendo su principal obstáculo en la correcta adaptación a su situación de presa. Además, destacan la falta de apoyo social, pues muchas dejan a sus familias en su país de origen y la dificultad de que les sea concedida la libertad provisional antes del juicio, debido al riesgo de fuga. Lo que sí tienen la mayoría en común, es ser el núcleo de unión familiar. Es importante tener esto en cuenta para adaptar el tratamiento a cada mujer en base a sus necesidades y estos factores, como veremos más adelante (Castillo & Ruiz, 2010).

2.4. LEGISLACIÓN PENAL EN MATERIA DE IGUALDAD

2.4.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Como mayor instrumento articulador de la igualdad en el ámbito internacional y que abrirá paso una serie de normativas en esa misma línea, es “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” en 1948. Vinculado a este, encontramos otro a nivel europeo, el “Convenio Europeo sobre Derechos Humanos” de 1950. En rasgos generales, van a marcar una serie de derechos inherentes a todos los hombres y mujeres, independientemente de su sexo, género, raza o etnia (entre otros), solo por el hecho de ser persona. De esta forma, junto a otros tratados internacionales posteriores, se entiende que la discriminación de la mujer, por el simple hecho de ser mujer, es una forma de violación de estos derechos. Del mismo modo ocurre en el ámbito penitenciario, pues marcarán una serie de actuaciones que quedarán prohibidas o abolidas por ir contra estos derechos. Con forme a esto se apoya, a nivel europeo “La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes” del Consejo Europa en 1987.

Estas tres normativas van a ser fundamentales en todos los ámbitos de carácter público y privado y por lo tanto también en el área que nos acontece.

En cuanto a la igualdad y la eliminación de toda discriminación que sufren las mujeres en múltiples escenarios, de forma general, encontramos diversos convenios internacionales.

De ámbito internacional, por Naciones Unidas (ONU), encontramos la “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW por sus siglas en inglés: *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*) en 1979, firmada por España en 1983 y con entrada en vigor en nuestro país en 1984. Los apartados descritos en este convenio serán de obligado cumplimiento por España tras su ratificación y para ello podrá ser sometido a análisis mediante distintos informes por el Comité CEDAW (compuesto por 23 expertos/as en la materia encargados de hacer cumplir el convenio a los países en los que ha sido ratificado). También por la ONU, en 1993, a través de la AGNU (Asamblea General de Naciones Unidas) se hará mención por primera vez en un escrito internacional a la violencia contra la mujer. Esto es en la Resolución 48/104 AGNU: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993. Igualmente, por la ONU, se lleva a cabo la Plataforma Beijing, uno de los principales escritos en materia de igualdad de género en política internacional. En esta declaración se pretende, entre otros, evitar la violencia contra las mujeres tolerada por el Estado, así como la perpetuada por este mismo. Por ello debemos tener en cuenta estas declaraciones y tratados internacionales, pues, aunque no traten el tema penitenciario en concreto habla de la igualdad y la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos (públicos y privados) posibles, por lo tanto, también en Instituciones Penitenciarias.

Tras abordar estas normativas en materia de Derechos Humanos (DDHH) y en materia de Igualdad de carácter general en todos los ámbitos posibles y con la diligencia debida de los estados parte, continuamos con normativas más encaminadas al ámbito penitenciario y más concretamente en materia de igualdad y de no discriminación.

Uno de los documentos donde se empieza a tratar la necesidad de instaurar áreas específicas para mujeres condenadas se encuentra en las actas publicadas del “V Congreso Internacional de Derecho Penitenciario” celebrado en París en 1895 (precedido por los celebrados en Londres, Estocolmo, Roma y San Petersburgo en 1872, 1878, 1885 y 1890 respectivamente). Este congreso forma parte de una serie de

congresos penitenciarios respaldados por los Estados, de cuya organización se encargaba, principalmente la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en un rango temporal de 1872 a 1950 (González, 2016).

En el “I Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” celebrado en Ginebra en los meses de agosto y septiembre de 1955 se recogen las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (UNODC, 2010). Es aquí donde Naciones Unidas va a especificar, como medida de tratamiento, la separación de hombres y mujeres en el centro penitenciario, así como la necesidad de incorporar una serie de instalaciones que se adapten a las necesidades de las mujeres presas embarazadas o en periodo de puerperio. Del mismo modo se recomienda la habilitación de espacios que hagan de guardería para los niños cuyas madres hayan decidido criarlos en prisión durante el tiempo estipulado legalmente (Ballesteros, 2010). Este mismo congreso, pero en su sexta edición, más conocida como la “Declaración de Caracas”, desarrollada en Venezuela en los meses de agosto y septiembre de 1980 referente a “La prevención del delito y la calidad de la vida” aprobó como medida a tener en cuenta las necesidades específicas de las reclusas para evitar la discriminación y por lo tanto la violación de sus DDHH (UNODC, 2010).

También de la mano de Naciones Unidas encontramos uno de los documentos más importantes en materia de prisión y de la situación de la mujer encarcelada. En 2011 se aprobaron las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” o mayormente conocidas como “Reglas de Bangkok”. Se trata de un extenso documento donde se reconoce la necesidad de atender de forma especializada las necesidades de las reclusas. Por ello los Estados parte se ven obligados a atender por medio de las 70 reglas recordadas en dicho documento estas necesidades (UNODC, 2011). Es en este documento donde se van a tratar temas como la posibilidad de que las madres estén con sus hijos/as dentro de prisión por un tiempo determinado en base a unas características y necesidades concretas de estos/as menores (Juanatey, 2018).

En lo referente al ámbito europeo y en líneas similares al “Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” de 1955 y a la “Declaración de Caracas” de 1980 encontramos la “Recomendación del Comité de Ministros del

Consejo Europa a los Estados Miembros sobre las normas penitenciarias europeas” de 1987. Así mismo, en su tercera edición “Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las nuevas normas penitenciarias europeas” de 2006 se insta a los Estados parte para que hagan frente a las verdaderas necesidades concretas que tienen las reclusas (sobre todo en temas de higiene) y otros grupos reducidos (menores, inmigrantes, ...) (Cervelló, 2006).

Siguiendo en el ámbito europeo encontramos el “Tratado de Ámsterdam” de 1997 compuesto por 51 declaraciones adoptadas en dicha conferencia. En este se obliga a la comunidad europea a actuar conforme al principio de igualdad entre hombres y mujeres en distintas áreas (social, laboral, económicos...), tanto en lo público como en lo privado. Entre las declaraciones de ámbito público podemos destacar la número 13, “Declaración sobre el artículo 7D del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea”, donde aparte del principio de igualdad de trato encontramos el principio de calidad y de continuidad de los servicios públicos (Comunidades Europeas, 1997).

Posteriormente encontramos la “Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar” de 13 de marzo de 2008. Esta Resolución hace referencia a la atención de las necesidades de los reclusos y las reclusas, pero con especial atención a estas últimas. Como medidas, se insta a los Estados a aumentar su inversión en una adaptación y modernización de las infraestructuras, a tratar las necesidades específicas de las mujeres reclusas y a acabar con los escenarios de violencia y abusos que se pueden dar hacia grupos minoritarios como las mujeres, minorías étnicas, sociales, etc., entre otras medidas (Parlamento Europeo, 2008). Una posterior resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de encarcelamiento va a incluir, en su párrafo 26, la necesidad de que los estados presten una especial atención a las mujeres embarazadas, prestándoles los servicios médicos necesarios antes del parto como después, así como la adaptación de las instalaciones para atender sus necesidades, como, por ejemplo, la lactancia (Parlamento Europeo, 2018).

2.4.2. INSTRUMENTOS NACIONALES

Aunque España incorpore lo dispuesto en algunos de los tratados internacionales anteriormente citados, tras su firma y ratificación, de ámbito estatal también cuenta con

una serie de normativas en la materia penitenciaria. Esta normativa principalmente es la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, modificada el 1 de julio de 2003 tras su publicación en el BOE y el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Conforme a lo estipulado en estas dos grandes normativas se sustenta la regulación de Instituciones Penitenciarias.

Entre los artículos de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), destacamos: el art.1, donde queda especificado el objetivo de la pena, este es, la reeducación y la reinserción en la sociedad; art.3, donde se incorpora el principio de igualdad y de no discriminación entre todos los reclusos y reclusas independientemente de su sexo, raza, etnia u otras; art. 9.1, que recoge el principio de separación y su excepción en caso de no disponer de establecimientos para mujeres en situación preventiva del artículo 6.3; art. 38 el cual hace mención a la atención sanitaria de las mujeres embarazadas antes y después del parto, así como a la estancia, hasta los 3 años de edad, de los menores con sus madres dentro de prisión, de igual manera, el centro deberá dotar a las mujeres de los productos de higiene íntima necesarios . También llama la atención el art.12 LOGP cuyo objetivo es prevenir el desarraigo familiar, este artículo pocas veces se puede cumplir en el caso de las mujeres presas, pues debido al escaso número que ocupan a menudo son llevadas a centros de fuera de su ciudad para realizar el cumplimiento de la pena. De igual manera ocurre con el art.16 LOGP donde la separación por determinados criterios como gravedad del delito, edad o conflictividad no se lleva a cabo en el caso de las mujeres, pues normalmente cumplen condena en centros penitenciarios compartidos con los hombres, mermando su espacio para poder cumplir este artículo.

Del Reglamento Penitenciario (RP), destacamos el Capítulo II referente a los derechos y deberes de los internos. En su artículo 4, se deja constancia de estos derechos y de la no discriminación por razón de “raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (art.4 RP). Así mismo estas razones tampoco podrán ser causa de una discriminación en el ámbito laboral según lo dispuesto en el art. 135 RP. Aunque también quede recogido en el RP la separación por sexo, entre otras, en el art.99.1, existen las excepciones de los artículos 99.3 y 168 por medio de los cuales se permite la convivencia y los módulos mixtos entre hombres y mujeres, siempre que se cumplan una serie de condiciones como, por ejemplo, el no haber cometido

delitos sexuales. Lo que se pretende con estos artículos del RP es asemejar la vida que estas personas llevan en prisión con la vida libre y en sociedad, la cual les espera en un futuro y facilitar así, lo dispuesto en el art.1 LOGP.

Como precedente de la LOGP y del RP es importante señalar el “Real Decreto de 5 de mayo de 1913, de organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios”. Pues ya en este año se establece formalmente las cárceles para mujeres, así como la unificación de las normativas para los presos y presas independientemente de su sexo. Es en su Título III donde se recogen estos regímenes de cumplimiento y la disciplina general penitenciaria, así como su clasificación separa por sexos (Dirección General de Prisiones, s.f.).

Aparte de esta normativa base, con el paso de los años y los cambios sociales, se han ido incorporando otras normativas en materia de igualdad. Este es el caso de “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. Lo que se pretende por medio de esta ley es la prevención de la discriminación de género y la elaboración de políticas públicas activas que ayuden a alcanzar el principio de igualdad. Como expresa en su art.1, esta igualdad efectiva debe desarrollarse en “cualesquiera de los ámbitos de su vida” (art.1 LO 3/2007 de 22 de marzo):

“Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria” (art.1 LO 3/2007 de 22 de marzo).

Así pues, esta ley, aunque trate una igualdad general en todos los espacios de la vida de las personas, es de aplicación, del mismo modo, en el ámbito penitenciario. Pues:

“1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia” (art. 2 LO 3/2007 de 22 de marzo).

En base a esta ley orgánica encontramos sucesivas normativas para alcanzar tal objetivo. Con la llegada del PSOE (Partido Socialista Obrero Español) y de Mercedes Gallizo a la cabeza de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se desarrolla el “Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario Español”, el cual fue aprobado en el 2008 y derogado tres años después con la llegada del PP al gobierno (Partido Popular). Este programa contaba con un plan de 120 acciones con dos objetivos generales. Por un lado, eliminar aquellas circunstancias discriminatorias para las mujeres dentro de prisión y por otro, acabar con los límites y obstáculos tanto sociales como personales que pueden intervenir de manera negativa en su reinserción social y en el desarrollo de sus derechos como ciudadanas (Ballesteros, 2017).

En el 2009 se implementa el Observatorio del Programa cuyo objetivo es realizar el seguimiento de las mujeres en la prisión incluyendo la perspectiva de género (Almeda, 2017).

Aunque de forma más general pero también aplicable al ámbito de presiones debido a su carácter multidimensional encontramos el “Plan Estratégico de Igualdad Oportunidades 2008-2011”. Entre los cuatro principios rectores de este plan destacamos el empoderamiento de las mujeres y la transversalidad de la perspectiva de género. En base a esos cuatro principios se estructuraron doce ejes con sus respectivos marcos teóricos para la consecución de la igualdad.

De forma similar, el Instituto de la Mujer en colaboración con la oficina de Instituciones Penitenciarias, inició en el 2017 “Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario en los años 2017 y 2018”. La idea es impulsar el avance de los planes estratégicos ya mencionados para conseguir esa igualdad entre hombre y mujeres privados/as de libertad. Básicamente se pretende incorporar de forma efectiva la perspectiva de género en todos los aspectos penitenciarios, es decir, en el tratamiento, en los programas, talleres, etc. De esta manera se conseguiría una atención

de las necesidades específicas de las reclusas (Europa Press, 2018). Para ello, entre las acciones principales se encuentra la creación de la Comisión Técnica Mixta-Observatorio, para controlar que se apliquen las medidas mencionadas, la introducción del programa Ser.Mujer.eS y la formación del personal penitenciario, tal como hizo Victoria Kent en la segunda república española. Este convenio quedó publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) mediante la resolución de 21 de marzo de 2018. (BOE-A-2018-4473)

Actualmente en febrero de 2019 la vicepresidenta del gobierno, Carmen Calvo presento el “Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2019-2022”. Este plan estaría compuesto por 80 medidas en base a cuatro ejes similares a los del 2008-2011: “transversalidad de género, nuevo pacto social, ciudadanía y la violencia contra las mujeres” (Del Monte, 2019).

Poco a poco se han ido incorporando medidas normativas para alcanzar la igualdad real por medio de la igualdad formal, tanto en el ámbito público y privado, como en el nacional e internacional. Cada convenio, ley o normativa en materia de igualdad supone un paso más hacia ese objetivo también en el área penitenciaria.

2.5. LÍMITES DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA DE LAS RECLUSAS

Como hemos visto, el porcentaje de mujeres cumpliendo condena en nuestro país en comparación con los hombres es mínimo. Esto va a hacer que estas mujeres no puedan acceder a los mismos recursos que los hombres en la misma situación, pues se destinan menos por ser un grupo minoritario. Es por esto la importancia de elaborar normativas tanto internacionales como medidas nacionales que exijan a los Estados conocer las necesidades específicas de este colectivo minoritario, así como atenderlas de forma adecuada.

Este es el caso del art.16 LOGP, según el cual:

“Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia” (art.16 LOGP recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>)

La falta de espacio en los centros donde cumplen condena las mujeres, sobre todo cuando se trata de departamentos dentro de las prisiones masculinas y justificándose en la “menor conflictividad” de las mujeres, dificulta el cumplimiento del citado artículo de la LOGP. Así mismo, las clasificaciones del régimen de cumplimiento, debido a la misma causa, en ocasiones tampoco se puede llevar a cabo (Cervelló, 2006).

Como consecuencia a esto, también se va a producir en estos centros una mayor aglomeración, lo que puede dar lugar a determinados enfrentamientos entre las internas. Además, en base a estos conflictos y por esa falta de espacio, las mujeres que estén involucradas en los altercados no van a poder ser separadas en muchas ocasiones del resto de reclusas, por ello e incumpliendo el art.12 LOGP (en relación con la pérdida de arraigo), van a ser trasladadas a otro centro e incluso fuera de su ciudad, alejándolas de su familia y amigos (Juanatey, 2018).

Esta falta de espacio y la pésima situación de las instalaciones en las que cumplían condena las mujeres ya fue denunciado por El Defensor del Pueblo en 1997. También se denunciaba en tal informe la carencia de talleres suficientes ofertados a las mujeres (Defensor del Pueblo , 1998). Pues los talleres y ciclos formativos y laborales van a ser menores en el caso de las mujeres, siendo a menudo los rechazados por los hombres, de carácter sexista y con una severa disciplina que infantiliza a las mujeres (Almeda, 2017).

Esta falta de talleres y programas y las pésimas condiciones de cumplimiento a las que se enfrentan las mujeres reclusas, también se recoge en el Informe presentado a las Cortes Generales en 2002, añadiendo a lo denunciado en 1997 la problemática de los menores que están en prisión, pero fuera del departamento de madres destinado a ello (Cervelló, 2006).

La falta de una correcta clasificación en un breve periodo de tiempo, así como la falta de estudio de los comportamientos de las presas para conocer sus necesidades, hace que, a parte de su limitada oferta, los talleres y los programas de tratamiento no sean adecuados para ellas, limitando su eficacia y su correcta reinserción en la sociedad civil. Unido a esto encontramos una mayor dificultad de las presas para insertarse de nuevo en el mundo laboral, pues de los trabajos a los que tienen acceso en prisión pocos son de utilidad en la tarea productiva, pues a menudo se centran en las reproductivas potenciando su domesticidad (Pascual, 2015). Esto se agrava en el caso de las mujeres extranjeras, ya que gran parte de ellas han sido detenidas en su entrada al país por portar una determinada cantidad de drogas. Los trabajos remunerados dentro de prisión o de formación para trabajar a su salida de prisión es de gran relevancia para ellas, pues les permitirá continuar con su proceso migratorio y mandar dinero a sus familias residentes en el extranjero (Castillo & Ruiz, 2010).

Estas dificultades de atención a las mujeres encarceladas las lleva a sufrir ciertos malestares y dificulta su adaptación en prisión. Es por esto por lo que muchas acaban somatizando malestares internos que, junto a una concepción estereotipada de la mujer (en cuanto al desequilibrio mental, la histeria, etc.), la conduce a una sobre medicalización convirtiendo estos malestares en patologías (De Miguel, 2014). A estos obstáculos para un adecuado tratamiento se suma la escasez de recursos materiales, económicos y humanos, pues se destina mucho menos que a las prisiones masculinas debido a su reducido número. Además, encontramos un uso desequilibrado de zonas comunes en los casos en los que las mujeres cumplen condenas en prisiones de hombres. Al no poder juntarse hombres y mujeres según lo dispuesto en la LOGP (como norma general) a estas últimas se les limita el uso y acceso de determinadas áreas comunes, teniendo que adaptarse al uso que realizan los hombres, es decir que en estos

casos solo podrán acceder cuando los hombres hayan terminado de usarlas o no vayan a acceder en ese momento (García-Vita & Melendro, 2013).

De igual forma, como ya se ha mencionado, parte de la población penitenciaria femenina es drogodependiente, sin embargo, pocos centros cuentan con módulos terapéuticos drogodependencia para estas mujeres (Arenas & Durán, 2018).

Por todo lo mencionado podemos concluir que las mujeres que cumplen condena en prisiones masculinas sufren una mayor discriminación, dificultándose el desarrollo de una terapia y una política específica en sus necesidades, pues en estos casos, las normas y la dirección que se llevan en el centro para los hombres se acaba impartiendo también en los módulos de mujeres, por lo que no reciben una atención especializada acorde con sus características y necesidades (Almeda & Bodegón 2007). Esto dificulta el cumplimiento apropiado de la pena, así como la reinserción social (Juanatey, 2018).

Esa victimización terciaria o discriminación que sufren las mujeres en los centros penitenciarios es acentuado cuando dentro de esta minoría se trata de otra minoría como son las mujeres extranjeras o las de etnia gitana, sobrerrepresentadas estas últimas en prisión, pues en torno a 1 de cada 4 reclusas pertenece a la etnia gitana (Martín, 2002).

Por lo tanto, el escaso número de mujeres reclusas en las prisiones españolas no debería suponer un impedimento en la elaboración de actividades y talleres que atiendan sus necesidades. Pues estos límites hacen que no se atiendan adecuadamente las demandas de las presas dejándolas desatendidas tanto a ellas como a sus víctimas (Loinaz, 2016).

2.6. LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN PARA LAS RECLUSAS

Uno de los principales efectos que supone el encarcelamiento para las mujeres es, como ya se ha venido señalando, el desarraigo familiar y social. Debido al escaso número de prisiones femeninas, estas mujeres suelen cumplir condena en módulos femeninos dentro de prisiones de hombres. En base a la escasez de espacio que se dispone para atender a las reclusas, estas ante algún problema, son trasladadas a otros centros penitenciarios. Esto produce un distanciamiento de sus familiares y amigos, los cuales, como veremos más adelante, son fundamentales para su adaptabilidad y resiliencia dentro de prisión. Lo mismo ocurre con las mujeres con hijos a su cargo menores de tres

años, pues deben elegir si quieren tenerlos consigo dentro de prisión y posiblemente cumplir condena en otra ciudad o quedarse en su ciudad, pero abandonando la idea de mantenerse junto a su hijo durante el tiempo estipulado en la ley (Ballesteros, 2017).

Diversos autores y autoras destacan la domesticidad de las reclusas por medio de la severa disciplina que se les aplica en base al rol estereotipado de la mujer “mala”, como decía Lombroso e “histérica”. Esta severidad de las sanciones muchas veces no va acorde con la peligrosidad real de las reclusas, pues los partes de incidencia son, en la mayoría de los casos, por ataques verbales a los/as funcionarios/as. Si a esto le sumamos los talleres formativos basados en tareas más ocupacionales y reproductivas para el ámbito privado que productivas y formativas para su reinserción en el mundo laboral, el resultado que aparece es una docilidad y domesticidad de estas mujeres. (Almeda & Bodegón, 2007). Esta, como veremos más adelante, es una de las principales razones por las que se hace necesaria la incorporación de la perspectiva de género en prisiones.

Esta concepción social de mujer, como ya se ha mencionado, hace que muchas presas estén sobremedicalizadas. Los malestares de la prisión se convierten en patologías, siendo en muchas ocasiones medicalizadas sin necesidad, pues lo que se busca es acabar con el síntoma y no con la causa del problema. Como expresan los trabajadores entrevistados por Elisabet Almeda y Encarna Bodegón de la prisión de Brians, a las mujeres se las medicaliza mucho más que a los hombres, destacando el uso de “tranquilizantes, antidepresivos y sedantes” (Almeda & Bodegón, 2007). Como bien destacan las citadas autoras, esta medicalización anula a las reclusas para afrontar sus problemas, su responsabilidad como individuo y su autonomía, lo que entra en conflicto con el objetivo principal del a pena recogido en la LOGP: la reinserción (García-Vita & Melendro, 2013).

La disposición arquitectónica, las relaciones de poder dentro de prisión (tanto entre las presas como en con los/as funcionarios/as y trabajadores/as), la carencia de un mínimo de intimidad, y el propio encierro supone un gran impacto en la salud (sobre todo mental) de estas mujeres. La ansiedad y la depresión derivadas de esto son de los síntomas más frecuente entre las presas. Además, podemos encontrar la frialdad y la falta de intimidad en sus relaciones sexuales del “vis a vis” como otra causa de impacto sobre los cuerpos de estas mujeres y su sexualidad. Es por ello por lo que encontramos

una tendencia de deterioro en el estado de salud físico y mental de las mujeres una vez dentro de prisión (De Miguel, 2014).

Como es de esperar, estos impactos sobre las reclusas se acentúan cuando existe otra patología como adicciones o cuando se trata de otra minoría dentro de esta, como pertenecer a la etnia gitana.

Cuando se trata de mujeres reclusas extranjeras el choque emocional es aún mayor, pues va a ser más fácil que se produzca un desarraigo familiar. A raíz también de la severa disciplina que se lleva a cabo en las prisiones, estas mujeres van a sufrir un conflicto de adaptación, tanto para su integración en España, cuya cultura es muy probable que desconozca como para su vuelta a su país de origen si se trata de condenas de larga duración, pues los tratamientos van enfocados según nuestras costumbres y a la reinserción en la sociedad Española (Núñez, Varela, & Vázquez-Rodríguez, 2017). Estos efectos, así como la adaptación dentro de prisión en el caso de las reclusas extranjeras va a incrementarse si desconocen el castellano (Castillo & Ruiz, 2010). Estas mujeres sufren mayores discriminaciones a lo largo de su proceso penal y procesal, así como dentro de prisión (Almeda, 2017).

Todo esto en su conjunto hace que haya un índice mayor de suicidios de mujeres dentro de prisión mayor que el de los hombres, fenómeno que sucede de forma inversa extramuros (De Miguel, 2014).

La entrada en prisión también tiene efectos a nivel externo de las mujeres. Uno de esos efectos es el reproche social, pues debido a los estereotipos sociales relativos a la figura femenina, se reprocha el abandono de su familia con la entrada en prisión. Este reproche no solo se da desde la sociedad, si no también dentro de su propia familia (Calleja & Moreno, 2018).

Por lo tanto, al igual que señalábamos en la doble trasgresión que se producía cuando una mujer decidía delinquir, cuando es condenada a una pena de prisión autores/as, como Margarita Aguilera en varias de sus publicaciones, apuntan a una doble e incluso triple condena.

Por una parte, encontramos la condena social. Esta, al igual que ocurría con el delito, viene dada por un incumplimiento del rol femenino y de sus pautas de comportamiento.

Pues no solo delinque, sino que también, al entrar en prisión abandona a su familia. En muchas ocasiones por ello, las mujeres se sienten culpables de abandono, pues la mayoría son el vínculo de unión familiar y se tratan de familias “monomarentales”, es decir, familias compuestas por un solo progenitor/a, en este caso la madre. Esto en raras ocasiones pasa con los hombres. Esta disgregación familiar y la culpabilidad de la propia mujer va a suponer otra condena, la condena personal. Esta condena personal también supone un alejamiento social, de sus amistades y apoyos sociales aparte del familiar. Por último, encontramos la condena penitenciaria. Más que la condena en sí se trata de las condiciones de cumplimiento. Esto hace referencia a todas las desigualdades y discriminaciones anteriormente citadas, las cuales endurecen el cumplimiento de la condena (Aguilera, 2011).

2.6.1. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN EN PRISIÓN

Al igual que existen factores de riesgo o vulnerabilidad y de protección para la comisión de un delito, también existen determinados factores que van a permitir una mejor adaptabilidad a prisión y otros que, sin embargo, van a hacerlo más difícil.

A) Factores de vulnerabilidad

Entre los factores de vulnerabilidad encontramos uno que se da en un gran número de mujeres en su entrada en prisión, una *victimización previa* a su encarcelamiento, el cual, en muchas ocasiones, es causa de dicha victimización (Sánchez, 2004). Esta se relaciona con la drogodependencia, las carencias económicas, la prostitución y ambientes de violencia física y sexual por familiares o la propia pareja (Arenas & Durán, 2018). La victimización es, por lo tanto, un factor de riesgo para la entrada en prisión, pero también para su adaptación una vez dentro. Las faltas de recursos dentro de prisión junto a la victimización inciden en el nivel de autoestima y la capacidad de resiliencia de las presas, las cuales son fundamentales para una buena adaptación y una posterior reinserción (Arenas & Durán, 2018).

Los datos producidos en la investigación realizada sobre la prisión de Murcia II por lo Francisco Caravaca, Faustina Sánchez y Aurelio Luna en el 2013, muestran como esa victimización es superior en mujeres que en hombres, destacando entre los diversos tipos las agresiones verbales y sexuales, superiores además, en la población reclusa

femenina que en la población general (Caravaca, Faustina, & Luna, 2013). Así mismo, el estudio realizado por Lorea Arenas y Auxiliadora Durán de una muestra compuesta por 115 mujeres de la prisión de Málaga, muestra que las extranjeras sufren menos maltrato que las españolas, con una diferencia estadísticamente significativa (Arenas & Durán, 2018).

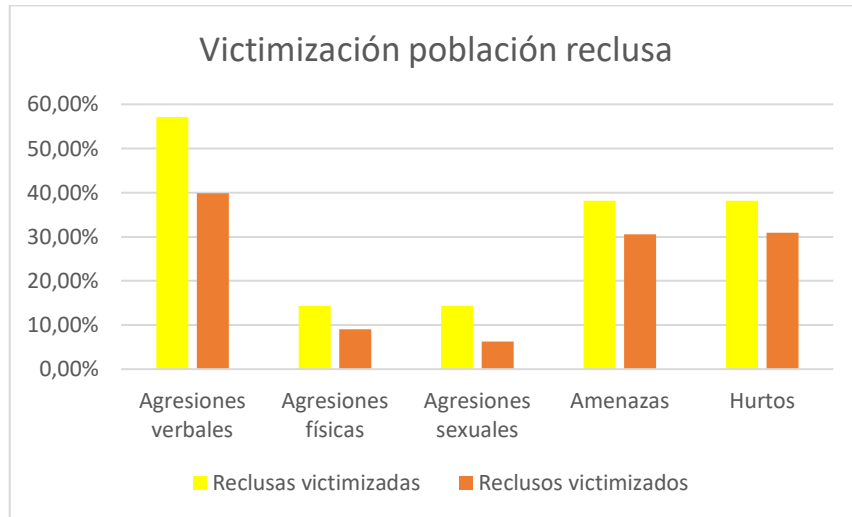


Gráfico 7 “Victimización población reclusa”. Gráfica de elaboración propia a partir de los datos de la investigación desarrollada por los autores Francisco Caravaca, Faustina Sánchez y Aurelio Luna sobre la población reclusa de la prisión Murcia II publicado en el nº146 de Boletín Criminológico de 2013. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4690214>

Como vemos en el “Gráfico 7” elaborado en base a los datos obtenidos por la citada investigación, los porcentajes de victimización en estas 5 categorías son mayores en el caso de las mujeres. En relación con los mayores porcentajes de victimización destacan las agresiones sexuales, los hurtos y las amenazas. Si nos basamos en la diferencia porcentual entre reclusos y reclusas victimizados/as resaltan las agresiones verbales con una diferencia del 17.3%, las agresiones sexuales con un 8.1% y las amenazas con un 7.5%, superiores todas en el caso de las mujeres.

En otras investigaciones como la realizada por Susana Martín sobre la población reclusa femenina en España o la de Ismael Loinaz junto con Antonio Andrés-Pueyo, se destacan otros factores de vulnerabilidad como la *baja escolarización, la falta de formación y experiencia laboral y carencia de habilidades sociales* además de encontrar un gran

número de mujeres con *familiares a su cargo* (Martín S. , 2001) (Loinaz & Andrés-Pueypo, 2017). Esto hace que su proceso de adaptabilidad sea más difícil pues se vincula a una *baja autoestima* y un *bajo empoderamiento personal* (Martín S. , 2001). Entre las reclusas extranjeras estas variables se dan en menor medida, pues suelen tener un mayor nivel educativo alcanzado, así como mayores habilidades sociales. Sin embargo, aparecen otros que no se dan en el caso de las nacionales, como por ejemplo el *uso del castellano* o la *diferencia horaria* para realizar las llamadas a sus familiares y amigos de su país de procedencia (Castillo & Ruiz, 2010). Esto hace más difícil la adaptación a prisión y facilita la ruptura de los vínculos familiares y amistosos de estas, mermando su apoyo social, el cual es imprescindible para superar su privación de libertad.

El *abuso de estupefacientes* constituye otro factor de vulnerabilidad. Cuando una reclusa es consumidora de una determinada droga, es necesario primero deshabituarla de ello para poder realizar una terapia dirigida a su reinserción. Sin embargo, hay una escasez de departamentos de drogodependientes para su tratamiento y más en el caso de las mujeres por su número reducido (Arenas & Durán, 2018). Según un estudio realizado por un equipo de psicólogos y psicólogas sobre una muestra de 59 reclusas del Centro Penitenciario de Villabona, el 64.4% de la muestra era consumidora de drogas (Villagrà, y otros, 2011). Las mujeres drogodependientes ya sufrían una marginación previa a su encarcelamiento, suponiendo la entrada en prisión una exclusión y una discriminación añadida, por lo que su impacto negativo es mayor para este colectivo (De Miguel, 2016).

B) Factores de protección

Opuestos a los anteriores encontramos unas características o variables que, si están presentes durante el tiempo de condena, facilitarán la adaptación a prisión y la reinserción cuando adquieran el régimen de semilibertad o la libertad completa. Estos los podemos denominar factores de protección o de adaptación y como eje principal se encuentra el apoyo social.

El *apoyo social* que perciben una persona es muy importante para superar ciertos episodios negativos que puede sufrir a lo largo de su vida, ayudándole a volver un bienestar emocional. Cuando uno de estos episodios de estrés sufrido es un encarcelamiento, el apoyo de la familia y de los amigos va a ser vital.

La necesidad apoyo social dentro de prisión sobre todo en el colectivo de mujeres que han sufrido violencia de género es aún mayor. Recibir visitas de sus allegados ayuda a disminuir problemas de conducta dentro de prisión facilitando el bienestar físico y emocional (Calleja & Moreno, 2018).

Así un estudio estadístico realizado por el grupo de investigadores/as de la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, mostró la relación entre no haber recibido visitas con un porcentaje mayor de depresión, aunque no fue estadísticamente significativo. Del mismo modo la percepción de la salud de estas mujeres era negativa en cuanto a salud mental y física en porcentajes similares. De igual manera, debido a la falta de espacios donde estas mujeres pueden cumplir condena las lleva a prisiones o departamentos de mujeres de otras ciudades, sufriendo un abandono mayor que los hombres de su familia y amigos (Galván, Romero, Rodríguez, Durand, & Colmenares, 2006).

Este apoyo social también se da entre los/as funcionarios/as con las presas y entre estas últimas (Yagüe, 2007). En el caso de las reclusas, su grupo de apoyo dentro de la prisión tiende a reproducir la forma familiar, ocupando la cabecilla el papel de madre. Entre las relaciones internas, es decir, dentro de prisión, también puede darse entre familiares o amigos/as que estén en el mismo centro. El desarrollo de relaciones entre estos dos contextos va a ser de vital importancia para el bienestar de las reclusas (García-Vita & Melendro, 2013). Dentro de las relaciones internas, muchas de las reclusas recurren a relaciones amorosas para evitar una marginación dentro de prisión (Almeda, 2017).

En ámbito externo, es decir, fuera de prisión, la pareja va a tener un papel fundamental en el bienestar emocional de la mujer encarcelada. De igual forma, la duración de esa relación se vincula con un mejor y mayor valorado autoconcepto de la reclusa, lo que es fundamental junto con la autoestima para su correcta adaptación y su posterior reinserción (Arenas & Durán, 2018).

Otro factor de protección es la *autoestima* de la mujer junto a su autoconcepto. Estos van a hacer que su empoderamiento y autodeterminación como sujeto no se vea mermado a la salida de prisión tras el régimen severo de cumplimiento al que se ven sometidas al ingresar en la cárcel. Estos dos conceptos vienen unidos al nivel de

resiliencia, pues a mejor autoestima y autoconcepto de ella misma, mayor resiliencia para afrontar episodios de estrés como es el encarcelamiento (Arenas & Durán, 2018).

Estos conceptos son importantes para su correcta reinserción, ya que las reclusas como forma adaptativa acatan todas las órdenes y muestran una sumisión para poder conseguir una situación mejor en prisión. Esto merma sus capacidades de autodeterminación y autoestima, por ello es importante que esa adaptación inteligente de las normas y la obediencia se realicen sin olvidar quienes son (García-Vita & Melendro, 2013).

Para una correcta intervención y reinserción, los programas y talleres desarrollados en prisión deben tener estos factores presentes para potenciarlos dentro de la población reclusa.

2.7. TRATAMIENTO EN PRISIÓN

En el Título III de LOGP, encontramos la normativa relativa al tratamiento en prisión (art.59 a art.72). En el primer artículo que compone este título se especifica que la finalidad del tratamiento en prisión es la reeducación y la reinserción del/la recluso/a (art.59 LOGP). Por lo tanto, este tratamiento es la herramienta fundamental para cumplir el objetivo de la pena según el art.1 LOGP y de la actividad penitenciaria según el art.2 RP, la reinserción y la reeducación.

Para poder ejecutar un tratamiento adecuado a las necesidades del/la recluso/a, es imprescindible conocer sus características personales y de su entorno para tratarlos y evitar que entorpezca su reinserción (art. 60). Según este art.60 de la LOGP, se debería tratar a cada individuo conforme a sus necesidades específicas, sin embargo, en el caso de las mujeres debido a la falta de recursos no siempre se ajusta. Por ello se debe incorporar al tratamiento penitenciario una perspectiva de género, así se podrían conocer las necesidades más específicas de cada mujer para un tratamiento eficaz y útil.

En base a este el apartado c) del art. 62 LOGP, recomienda que ese tratamiento sea individualizado (art.62 LOGP) en base a una correcta clasificación del régimen de cumplimiento que permita desarrollar de la mejor forma posible las actividades y programas señalados por el tratamiento según las distintas variables ambientales y personales (art. 63 LOGP).

Aunque fuera del título relativo al tratamiento, encontramos el art.26 referente a las actividades de carácter laboral. En dicho artículo se recoge el trabajo como “elemento fundamental del tratamiento”, pues va a preparar a los/as internas para el mundo laboral tras la concesión de su libertad (art.26 LOGP). Como ya se ha mencionado anteriormente, en el caso de las mujeres internas las actividades laborales tienen ciertas deficiencias. Estas actividades suelen estar más enfocadas a labores domésticas sin futuro en el mundo laboral productivo en libertad. De igual forma, muchas de esas labores, aparte de ser menores en el caso de las internas, son ofertadas porque los reclusos varones no las han querido (Aguilera, 2011).

Todo lo dispuesto en la LOGP en cuanto a tratamiento penitenciario es complementado por el Título V del RP. En este título se regulan las bases generales relativas al tratamiento como las instalaciones destinadas a ello y los tipos de tratamiento especializados, como son la drogodependencia o delitos sexuales. Este título incluye la regulación de las actividades educativas, formativas y deportivas. En el art. 118 se establece que estas actividades serán de igual forma ofertados a los/as reclusos/as extranjeros/as, sin discriminación alguna, garantizándose los mismos derechos. Como hemos mencionado, la población reclusa extranjera ocupa un porcentaje importante en las prisiones, por ello es necesario que se realicen actividades de educación básica, donde se pueda aprender español y programas de integración cultural. De igual manera la educación en la multiculturalidad no debe darse de manera exclusiva a los/as reclusos/as extranjeros/as, sino también a los nacionales para mejorar la convivencia tanto dentro de prisión como cuando alcancen la libertad (Núñez, Varela, & Vázquez-Rodríguez, 2017).

Como hemos visto en el apartado anterior, el tratamiento en el caso de las mujeres debe tener en cuenta los factores de vulnerabilidad y de protección para mitigar unos y reforzar otros. Por ello y para poder desarrollar un tratamiento individualizado, se debe estudiar estos factores que varían según el perfil de mujer (extranjera, nacional, drogodependiente, etc.) y una vez identificados diseñar el programa de intervención que mejor se ajuste para alcanzar el objetivo de reeducación y reinserción (Arenas & Durán, 2018). Estos programas, en el caso de las mujeres tal y como ya hemos visto,

deben tener en especial consideración la victimización anterior sufrida por estas, trabajando sobre todo en mejorar su autoestima (Yagüe, 2007) (Loinaz, 2016).

2.7.1. ROLES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Como ya se ha dicho, las necesidades específicas de las mujeres reclusas difieren de las de los hombres. Es por esto por lo que el tratamiento debe responder a estas necesidades para la consecución del objetivo de reinserción, sin embargo, debido principalmente a la falta de recursos, esto no siempre es así. El tratamiento que se da en el caso de las mujeres que cumplen condena en departamentos separados dentro de cárceles masculinas, a menudo, es el mismo que para sus compañeros. Por lo tanto, ese tratamiento no es un tratamiento individualizado de acuerdo con las características personales y ambientales de las mujeres condenadas como manda el art.60 y art.62 de la LOGP. De igual manera la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC) también trata ese requisito de incorporar programas que tengan en cuenta el género como variable de estudio (UNODOC, 2014).

Ahora bien, la normativa del RP y de la LOGP, aunque no lo especifica como tal podríamos concluir que, según los artículos del apartado anterior, determina un tratamiento con perspectiva de género, sin embargo, según estudios realizados sobre este tema, no solo no se suele incorporar esta perspectiva, sino que también intervienen los estereotipos y los roles de género en el desarrollo del tratamiento.

En muchas ocasiones los talleres y programas desarrollados en las prisiones o módulos femeninos, refuerzan el rol y estereotipo femenino, sobre todo en base a la “domesticidad”. Entre sus actividades destacan labores de costura, bisutería, moda y peluquería entre otros (Almeda & Bodegón, 2007). En una entrevista realizada por Elisabet Almeda a profesionales de la prisión de Brians, varios educadores/as afirmaron que estas actividades no están diseñadas para formar a las presas y facilitar su reinserción laboral, si no para que estén ocupadas y entretenidas.

En lo relativo la utilización de determinados programas terapéuticos dentro de prisión indistintamente para hombre y para mujeres, hay quienes mantienen que eso no va a suponer una deficiencia en los resultados obtenidos, ya que los factores de riesgo de las conductas violentas son similares entre ambos. De la misma manera, hay quienes

apuestan por la necesidad de modificarlo en el caso de las mujeres mediante distintas propuestas, pues suelen ser programas que se diseñan con muestras masculinas principalmente (Loinaz, 2016).

Debido a ese género neutro, la reducida representación de la mujer en las prisiones y su baja conflictividad, no invierten recursos en atender esta problemática, siendo nuevamente discriminadas (Yagüe, 2007).

Así mismo, en muchos casos la disciplina severa que se desarrollaba en las primeras cárceles de mujeres como en las galeras, han dejado presencia en las cárceles actuales combinando pensamientos de castigo de aquella época con la contemporánea y neoliberal (Ballesteros, 2017).

Según la socióloga Ana Ballesteros, los roles de género siguen estando presentes en las cárceles actuales, pues se realiza un gran hincapié en la limpieza y mantenimiento de sus celdas y entornos. De igual manera están presentes en el tipo de trabajos que se ofertan a las reclusas, pues aparte de ser distintos a los ofertados en las prisiones masculinas, enfatizan los estereotipos, ya que la mayoría de estos trabajos son de poco valor en el área laboral pública, como costura, confección, etc. Estos trabajos se centran más en mantenerlas ocupadas que en enseñarlas oficios que puedan servir para mantenerse económicamente tras su libertad (Almeda, 2006). En consecuencia, un gran número de mujeres tras su puesta en libertad se frustra al no cumplir sus expectativas de integración, sobre todo en el ámbito laboral (Igareda, 2006).

De igual manera Ana Ballesteros señala que se le da una mayor importancia a la responsabilización y a la disciplina que al “análisis del yo” en su tratamiento penitenciario. De esta manera se crea la diferencia entre la mujer “buena” y la mujer “mala” de la misma manera que hace la sociedad con las mujeres en situación de libertad, reforzando la primera por medio de recompensas penitenciaria, sobre todo en los denominados módulos de respeto, cuyo beneficio principal es el adelanto de la concesión del tercer grado (Ballesteros, 2017).

Como consecuencia a esto encontramos una alta domesticidad y sumisión de las reclusas, por ello aquellas que se rebelan contra los/as funcionarios/as y las normas impuestas lo hacen para reafirmar su autodeterminación pues dentro de prisión queda

anulada (Valverde, 2011). Recordemos que todo tipo de actividad por mínima o irrelevante que parezca queda controlada y su día a día organizado minuciosamente por agentes externos a ellas (Ballesteros, 2017). Esto, como señala Luz Adriana Aristizábal en su tesis doctoral, a menudo choca con el propósito de empoderar a estas mujeres ante los discursos de poder de otros, con el objetivo, por ejemplo, de prevenir que sufran violencia de género en su entorno (Aristizábal, 2017).

Como vemos de la domesticidad y la moralidad que conformaban el castigo en las prisiones femeninas históricamente, aún se mantiene cierta domesticidad basada en la distinción de espacios y en el desarrollo del tratamiento penitenciario actual (Ballesteros, 2017).

2.7.2. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO
Gran parte de los programas, talleres y actividades que se están desarrollando en las prisiones femeninas no se adaptan a las necesidades específicas de las reclusas, ya que no incorporan la perspectiva de género en la mayoría de estas prisiones ni en los departamentos de mujeres dentro de las prisiones de hombres.

El desarrollo e implementación de un buen programa de tratamiento va a ayudar a la reinserción del/la recluso/a, reduciendo el porcentaje de reincidencia tras la concesión de su libertad o del tercer grado. Por ello, es super importante que se desarrollen políticas criminales y penitenciarias de acuerdo con las características específicas de los sujetos que delinquen y que ingresan en prisión y como no puede ser de otra forma, con una perspectiva de género.

Para ello es necesario que un equipo interdisciplinar con formación en género realice una serie de investigaciones acerca de la delincuencia femenina y de la población penitenciaria femenina, implementando programas que se adecuen a los distintos perfiles de mujeres presas.

Atender de forma correcta a este colectivo es muy importante, pues debido a la falta de recursos muchas no son capaces de reinsertarse en la sociedad, pues la marginación y el proceso de “prisionización”, como ya se ha visto, se agudiza en el caso de las reclusas (Pascual, 2015). Además, esta perspectiva de género debe ser, a su vez, interseccional, pues se debe evitar el sujeto hegemónico de mujer reclusa. Existen muchos perfiles de

mujeres, con necesidades diferentes y factores de vulnerabilidad y protección distintos, por lo que es imprescindible tenerlo en cuenta para evitar una nueva discriminación hacia otras minorías.

En estos programas se debería trabajar en gran parte sobre la victimización previa al encarcelamiento que sufren muchas mujeres, la mayoría a manos de parejas y/o familiares. Actualmente en las prisiones españolas encontramos el programa Ser.Mujer.eS destinado a la violencia de género (Loinaz, 2016). De esta forma se trata de evitar que estas mujeres sufran un segundo episodio de violencia doméstica o de género y prevenir a las que nunca lo han sufrido. Para ello sería necesario trabajar con la inteligencia emocional, sabiendo identificar las emociones y aprendiendo a gestionarlas de forma eficiente según el contexto. Así mismo, la autoestima y un autoconcepto positivo de sí mismas son fundamentales para ello. Pues en muchas ocasiones encontramos una relación de victimización, situación de riesgo y exclusión social (Loinaz, 2016).

Como hemos señalado en varias ocasiones, el apoyo social para la adaptación y superación del encarcelamiento de las mujeres supone el eje central. Por esto mismo, se podrían elaborar programas que favorezcan el compañerismo entre las presas. Contrariamente a lo que se cree de la rivalidad femenina, en el proyecto elaborado por María del Mar García-Vita y Miguel Melendro, la mayoría de las reclusas afirman que sus relaciones con las compañeras son positivas, aunque obviamente se produzcan choques entre estas en alguna que otra ocasión debido a la convivencia (García-Vita & Melendro, 2013). Por ello, una buena forma de abordar ese apoyo social, esa red de amistades dentro del plano carcelario, es fomentar en los programas y talleres el compañerismo, la empatía y la sororidad. Este último concepto que hace referencia a la unión, solidaridad y “hermandad” entre mujeres en la lucha contra su discriminación, se incluyó en la RAE en diciembre de 2018 (Medina, 2018).

De igual forma se recomienda el desarrollo de otras habilidades individuales de utilidad en las relaciones con el exterior y por lo tanto para la reinserción, como por ejemplo las habilidades sociales, el manejo de emociones, de conflictos, etc. Para esto es necesario que se desarrollen por profesionales de distinto sexo, para que sirvan de modelo y ejemplo a la hora de desarrollar estas habilidades en su entorno (Loinaz, 2016). Otra

habilidad social sobre la que se debe trabajar en un programa que incorpore la perspectiva de género, es el asertividad. A través de esta habilidad social, las reclusas van a conocer sus derechos y a ser capaces de defenderlos de forma adecuada ante una situación injusta de forma razonable y pacífica.

Como bien se ha ido comentando a lo largo de los distintos epígrafes, la situación de las reclusas españolas difiere de la de las extranjeras. En los tratamientos con reclusas migrantes, en vez de trabajar con habilidades sociales o con talleres educativos, se podrían incorporar determinados trabajos remunerados que les permitan enviar algo de dinero a sus familias en el extranjero, que les permita seguir con su proyecto migratorio o clases de español a aquellas que desconozcan el idioma, pues es la base para su buena adaptación a la nueva situación que se enfrentan, el encierro.

Para que todas las reclusas se encuentren lo más a gusto posible dentro de prisión, se podrían elaborar talleres y actividades que traten la diversidad cultural, sexual, etc. En muchas ocasiones estos programas, sobre todo de cultura, se ofrecen solo a los/as reclusos/as extranjeros/as, con el objetivo de facilitar su adaptación a la cultura española. Sin embargo, sería óptimo impartirlas en todo el grueso de la población penitenciaria (Núñez, Varela, & Vázquez-Rodríguez, 2017).

Se debe tener en cuenta, a la hora de elaborar un programa de intervención, el riesgo de la persona, sus necesidades y factores que le han llevado a cometer el delito y su capacidad de resolución, el denominado modelo “Riesgo-Necesidad-Responsividad” (Loinaz, 2016). Como no puede ser de otra manera este modelo debería incorporar la perspectiva de género, pues esos tres pilares en los que basa el tratamiento difieren mucho entre hombres y mujeres y también entre estas últimas.

Al incorporar la perspectiva de género en este y otros modelos, se produce una mejor conexión cognitivo-afectivo-conductual en las reclusas (Loinaz, 2016).

De esta manera, al atender estos tres componentes de forma específica, se evitaría la sobre medicalización a la que se someten muchas mujeres privadas de libertad y la somatización de malestares psicológicos o ambientales. Así, estas mujeres gozarían de una mejor salud mental y consecuentemente física (Yagüe, 2007).

En el componente afectivo, como hemos señalado anteriormente, muchas de las mujeres encarceladas, a diferencia de los hombres, cargan con un sentido de responsabilidad y culpabilidad ante sus familias, pues muchas sienten que les ha abandonado. Por ello se debería también trabajar con ello, dando alternativas para enfrentarse a esos sentimientos de culpa por “abandonar” a sus familias.

Estos tratamientos también deben adaptarse a otras minorías dentro del colectivo femenino en prisiones, mujeres con discapacidad, mayores, extranjeras, gitanas, etc. Sin olvidar a las madres y a sus hijos, desarrollando programas que les permitan desarrollar su maternidad y adquirir conocimientos sobre ello para poner en práctica durante su embarazo, parto y puerperio (Yagüe, 2007).

Un ejemplo de programa que se centra en las necesidades específicas de las mujeres presas es: Ser.Mujer.eS. Dicho programa incorpora la perspectiva de género, pues actúa sobre los factores de riesgo y protección de las mujeres reclusas (no del género neutro) y uno de sus ejes centrales es la violencia de género. Este programa no solo va dirigido a las presas que han pasado por episodios de esta índole si no para todas ellas, pues también se pretende prevenir esas situaciones cuando adquieran la libertad.

Para lograr los objetivos de este programa, es fundamental que las reclusas reconozcan los conceptos “sexo” y “género”. Una vez identificados, se va a trabajar sobre la autoestima y sobre el autocuidado, tanto físico y mental como sexual. Tras ello y para conseguir el empoderamiento de estas mujeres, es necesario que reconozcan los distintos tipos de relación que existen para que sepan identificar la violencia de género. Entre los temas principales que se abordan en el desarrollo de las 63 sesiones (48 grupales y 15 individuales) encontramos el mito del amor romántico y la inteligencia emocional, pues son temas de gran relevancia en el ámbito de la violencia de género. Conforme se van desarrollando las sesiones, las reclusas se van haciendo conscientes de las desigualdades sociales en base al sistema sexo/género y van siendo capaces de identificar formas de violencia de género como el acoso, que antes les pasa desapercibidas. La sororidad entre las compañeras también va a coger fuerza, debido a la exposición de episodios de sus historias de vida en los que han podido sufrir violencia de género al encontrar, ellas mismas, muchos puntos en común con el resto de sus compañeras. De esta forma, las reclusas van a fomentar dentro de prisión estas ideas

adquiridas en el programa, pudiendo ayudar a otras reclusas que no hayan podido participar, haciéndose así visible su empoderamiento (Sotos, 2016).

Programas como este, al estar centrados en las necesidades específicas de la mujer reclusa de las cárceles españolas y no el género neutro, van a trabajar a fondo estos conceptos. El resultado esperado es que, al estar más individualizado, la reincidencia de las mujeres reclusas que han participado en él sea menor que en los casos en los que han intervenido otros tratamientos generalizados, por lo tanto, el resultado va a ser más satisfactorio. Se trata pues de dotar a las mujeres reclusas de las herramientas necesarias y suficientes para que puedan retomar su vida cuando cumplan su condena.

3. METODOLOGÍA

Para el presente trabajo el tipo de metodología que va a suponer la base del trabajo es la cualitativa. A su vez, se va a complementar con una metodología cuantitativa. En este caso, los datos cuantitativos utilizados en el trabajo van a ser, principalmente, los publicados por el CGPJ y los arrojados por otros/as autores/as en sus distintas investigaciones en el ámbito de prisión.

Con estos datos, se pretende contestar a las preguntas de investigación señaladas al comienzo del trabajo y por lo tanto a la hipótesis general de si el género influye en el delito y en la forma de cumplimiento de la condena.

Al realizar el trabajo sobre la situación de las mujeres en prisión es imprescindible tratar el género como una categoría analítica e interconectada con otros factores de estratificación social como puede ser la raza, etnia, cultura, etc. (Brunet, 2008). Este tipo de metodología permite el conocimiento de la realidad social desde la intervención de múltiples factores. Por ello se ha optado por basar dicha investigación en una metodología cualitativa, pues a través de esta se produce un análisis más complejo de la inferencia del género y los roles sexuales en la construcción del perfil de mujer delincuente y de mujer presa.

Como ya se ha mencionado, este trabajo también se apoyará, aunque en menor medida, en técnicas cuantitativas para establecer ciertos patrones como la media de edad de las mujeres presas o el porcentaje de delitos cometidos por mujeres.

Es aconsejable alternar el método cualitativo y el cuantitativo, pues usando solamente este último, es más sencillo olvidar la importancia del género y de los roles asociados a este en una conducta delictiva o desviada pudiendo, incluso, caer en la “ceguera de género” como señalan deviseros autores y autoras como Joanne Belknap y Kristi Hostinger (2006).

El tipo de entrevista escogido para complementar el trabajo es la semiestructurada. Este tipo de entrevistas nos va a permitir conocer mejor la realidad que viven las mujeres en su día a día intramuros, teniendo en cuenta aspectos que son relevantes para las personas entrevistadas, pero han podido pasar por alto a la hora de diseñar el guion de la entrevista. También nos va a permitir conocer a qué tipo de programas y tratamientos tienen acceso y de qué manera. De esta forma, además, se puede desarrollar la perspectiva interseccional deseada y cómo el género, como sistema de estratificación social, interactúa con otros como la etnia o la nacionalidad en la creación de la identidad de las mujeres entrevistadas como sujetos y en la producción del delito.

La muestra que se escogió en un principio es la compuesta por las mujeres reclusas del centro penitenciario de Jaén, pues nos permitiría conocer la realidad que viven estas mujeres de forma más fehaciente.

La entrevista diseñada para esta muestra (disponible en el Anexo) se compone de cuatro bloques:

- Datos sociodemográficos y situación penal: en este bloque las preguntas irán dirigidas a la consecución de distintos datos sociodemográficos como la edad, estado civil, nacionalidad, formación (nivel educativo alcanzado), situación laboral, etc. Este primer bloque también hará referencia a la situación penal y procesal, es decir, a los datos sobre el tipo de delito, años de condena, grado de cumplimiento de la pena y reincidencia entre otros.
- Victimización y consumo: lo que se pretende es conocer si han sufrido algún tipo de violencia, por parte de quién y en qué etapa de su vida. A su vez, recogerá información sobre el consumo de qué sustancias y la frecuencia. Con el objetivo de analizar si existe o no alguna relación entre la victimización sufrida y la comisión del delito, así como la relación de este último con el consumo de estupefacientes. En los

datos producidos en este bloque se debe tener en cuenta el “síndrome de Pinocho”, por el cual existe la posibilidad de que alguna de las presas invente ciertos episodios de victimización con el objetivo de “justificar” su conducta delictiva (Loinaz & Andrés-Pueypo, 2017).

- Apoyo social: destinado a conocer si estas mujeres gozan del amparo de los demás, de qué forma y por parte de quién. No solo se hará referencia a familiares o amigos/as, sino también al personal que trabaja en las instituciones penitenciarias con ellas y a las relaciones entre las propias reclusas. Esto nos ayudará a conocer si se dan situaciones de poder, superioridad o jerarquías, así como apoyo o empatía, entre el funcionariado y las presas y entre estas últimas.

- Vida, talleres y otras actividades en prisión: a través de este bloque se pretende comprender el tipo de talleres y actividades (formativas, educativas y de ocio o culturales) que se les da opción a realizar, las condiciones para poder acceder a ellos y la opinión, acerca de esto, de las propias presas. Así mismo se les dejará más libertad que en el resto de los bloques para conocer sus inquietudes y lo que cambiarían o no de estas actividades (sugerencias de las propias mujeres).

Mediante los tres primeros bloques que comportan la entrevista se procura poder crear el perfil de mujer presa en las cárceles españolas (y de la “mujer delincuente”), así como la relación, si la hay, del delito cometido con los roles de género y con una previa victimización sufrida en alguna etapa relevante de su vida. Los datos producidos a través del tercer bloque (apoyo social) son fundamentales para poder acercarnos un poco más a la situación de estas mujeres en la prisión y a como responden ante tal situación, pues es un factor fundamental a la hora de adaptarse a la vida en prisión. Ante la falta de este apoyo muchas mujeres sufren ciertas somatizaciones y episodios de ansiedad y depresión, llegando incluso al suicidio (Galván, Romero, Rodríguez, Durand, & Colmenares, 2006).

Sin embargo, esto no ha podido ser posible ante la imposibilidad de realizar las prácticas en tal penitenciaría por parte de la propia institución.

Debida a este impedimento se acabó optando por componer la muestra entrevistada de trabajadores/as en el ámbito de prisión, tanto funcionarios/as, como educadores/as,

psicólogos/as, etc. Inicialmente el propósito era llegar a cinco profesionales entrevistados/as para poder llegar a una serie de conclusiones con dichas entrevistas, sin embargo, debido a la excepcionalidad en la que nos encontramos solo se ha podido contactar con dos.

Como criterio de inclusión es imprescindible que trabajen o hayan trabajado dentro de la propia institución, pues es necesario que tenga conocimiento de cómo se desarrolla el tratamiento para poder responder a todas las preguntas del cuestionario. Por esta misma razón es indispensable que las personas entrevistadas hayan trabajado o trabajen con mujeres privadas de libertad.

Las entrevistas realizadas (cuyo diseño está incorporado en el Anexo) a la muestra estarían compuestas, básicamente por dos bloques:

- Desarrollo de funciones, programas y talleres: en el cual se persigue producir datos acerca del tipo de función o empleo que desarrolla en prisión y cómo lo lleva a cabo. Por otro lado, se desea conocer los distintos talleres y cursos ofertados a las presas, cómo se realizan y su opinión al respecto. En el caso de no estar de acuerdo con el tipo de programas propuestos por la institución ni en su forma de implementarlos, se busca que sugieran nuevas propuestas para llevarlos a cabo.
- Relaciones y coordinación: mediante el cual se busca conocer cómo se desarrollan las relaciones entre ellos/as con las mujeres reclusas, así como su coordinación con el resto de los/as profesionales. De esta forma, aunque indirectamente, se puede llegar a construir una hipótesis global sobre la situación que viven las presas (debido a la ausencia de su propio testimonio).

Como no puede ser de otra forma, a todas las personas entrevistadas se les informará sobre el objetivo de la investigación y de que los datos obtenidos en las entrevistas pueden ser usados para el desarrollo del presente proyecto, así como el anonimato de esta, pues solo se desvelarán datos relevantes para el trabajo como su puesto de empleo en prisión, la institución penitenciaria donde lo desarrolla o el tiempo que lleva en la misma.

El objetivo de estas entrevistas es completar el análisis previo de la situación de las mujeres en situación de encarcelamiento y construir un perfil más ajustado a la realidad.

Además, para finalizar la metodología, se ha realizado una revisión bibliográfica a cerca de esta temática para comprender mejor la delincuencia femenina y la institución penitenciaria y su funcionamiento, así como su evolución y desarrollo histórico. Es decir, este trabajo contará con una revisión bibliográfica sobre la temática a desarrollar que pueda facilitar la comprensión y el conocimiento de ciertos conceptos y áreas donde por limitaciones de este trabajo, no se van a poder producir por fuentes propias.

De la misma manera se hace uso de la legislación en materia penitenciaria como la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, el Reglamento Penitenciario de 1981 o la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Debemos recordar que, al ser una metodología básicamente cualitativa, no podemos decir que la muestra es estadísticamente significativa. Además, no se puede generalizar al resto de mujeres encarceladas, evitando la construcción del sujeto hegemónico de mujer presa.

4. DESARROLLO

Debido a la situación extraordinaria en la que nos encontramos debido al Covid-19 y las restricciones que conlleva el Estado de Alarma proclamado el 14 de marzo de 2020, realizar las entrevistas semiestructuradas a los profesionales del ámbito de prisiones resulta casi imposible.

Desde el 23 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo de 2020 realicé diversas llamadas a distintos centros penitenciarios, por medio de los números telefónicos facilitados por la propia web de Instituciones Penitenciarias, con el objetivo de contactar con algún o alguna profesional (trabajador/a social, educador/a social, funcionario/a, etc.) que estuviera de acuerdo y tuviera el tiempo suficiente para poder contestarme a las distintas preguntas de la entrevista diseñada.

Se realizaron llamadas a los centros penitenciarios de Zuera (Zaragoza), Badajoz, Pamplona y Valencia de los cuales en varios días no se recibió respuesta. Además, se suma la dificultad de estas personas de encontrar un espacio de tiempo para poder contestar a las preguntas, pues debido al estado actual, manifestaban la falta de tiempo por la escasez de personal.

También se contactó con el centro penitenciario de Málaga I. Tras hablar con la subdirectora de tratamiento, consintió entrevistarme con la trabajadora social del módulo de mujeres, facilitándome el teléfono de su despacho, pero por diversos problemas técnicos fue imposible poder hablar con ella. Cuando la trabajadora social de esta prisión hacía mención de hablar, sonaba un pitido de gran intensidad que hacía imposible poder mantener una conversación.

Por esta misma vía telefónica y tras varios días de llamadas, conseguí contactar con una trabajadora social del Centro Penitenciario de Cuenca. No obstante, al igual que en el caso anterior, fue imposible realizar la entrevista por motivos técnicos.

Por medio de correo electrónico se contactó con la coordinadora de trabajadores/as sociales de la prisión de Jaén, quien accedió a contestar a la entrevista por medio de esta vía. No obstante, tras mandarle la entrevista escrita, no se recibió respuesta por su parte ni el reenvío del cuestionario con sus correspondientes respuestas.

Sin embargo, sí se ha podido contactar con una trabajadora social del Centro Penitenciario Las Palmas I. Esta entrevista se ha desarrollado por vía telefónica y siguiendo la estructura del diseño de la entrevista, disponible en el Anexo de este trabajo. De igual manera, tras varias llamadas y dificultades, también se pudo contactar con la trabajadora social del módulo de mujeres del Centro Penitenciario de Cáceres, quien accedió a realizar la entrevista, como no puede ser de otra manera, por vía telefónica.

Para diferenciar ambas entrevistadas, me referiré con las siglas TSP en el caso de la trabajadora social del Centro Penitenciario Las Palmas I y con las siglas TSC para la trabajadora social del Centro Penitenciario de Cáceres.

Lo primero que tenemos que aclarar es que, en la prisión de Las Palmas I, desde hace 6 o 7 años aproximadamente, solo se encuentran mujeres reclusas que ya han obtenido el tercer grado, sin embargo, la persona entrevistada conoce muy bien la situación a la que se enfrentan las mujeres tras su ingreso en prisión debido a toda su trayectoria profesional de más de 30 años. Esta mujer cuenta, además, con un curso de programa para agresores de violencia de género.

En cuanto al primer bloque de preguntas, referido a “Desarrollo de funciones, programas y talleres”, ambas mujeres dejan clara la importancia de las relaciones dentro de prisión entre ellos/as y con la población penitenciaria. La TSP afirma que muchas mujeres, al estar en un centro penitenciario ubicado en las islas, carecen de visitas de amigos y familiares, por lo que los/as propios/as trabajadores/as de la prisión se convierten un apoyo fundamental para las reclusas. Además, destaca la mayor dificultad de las presas extranjeras para obtener ese apoyo social debido a obstáculos como el idioma.

Así mismo, también cuenta que las reclusas se apoyan mucho más entre ellas, reproduciendo el modelo de familia, sobre todo la figura materna, como también dicen M.^a del Mar García-Vita y Miguel Melendro en su artículo (2013). De hecho, cuenta que muchas de ellas llaman a prisión, una vez recuperada su libertad, para preguntar por sus compañeras. Cosa que no ocurre con los hombres.

De la misma manera, ambas afirman que entre el grupo de trabajadores/as existe una buena relación y sobre todo muy buena coordinación a todos los niveles, siendo esencial para un correcto tratamiento de las reclusas. En el caso de la TSC esa coordinación entre trabajadores/as sociales es menor, pues solo ella se encarga del módulo de mujeres, pero sigue resultando esencial a la hora de tomar decisiones en la junta de tratamiento.

Para concluir este bloque se menciona la necesidad de la colaboración y coordinación entre la institución penitenciaria y el tercer sector. Como ya se ha visto a lo largo del trabajo las organizaciones externas a la institución hacen una labor imprescindible que ayuda al correcto desarrollo del tratamiento y a su efectividad, dato que afirma la TSP y cuya coordinación se realiza desde sus despachos. Además, de llevar a cabo múltiples proyectos en común entre ambos.

Con relación a los “talleres y al desarrollo del programa de tratamiento” respectivo a las preguntas del segundo bloque de la entrevista, los datos obtenidos de esta concuerdan, en datos generales, con los obtenidos por la revisión bibliográfica. A pesar de ello, encontramos varios puntos de contradicción entre lo expuesto por ambas entrevistadas.

En ambos centros penitenciarios se ofrecen talleres educativos a todos los niveles hasta el universitario, formación laboral para desempeñar algún trabajo dentro de la propia

prisión (manipulación de alimentos, mantenimiento, auxiliar de apoyo para distintos programas y talleres, atención a discapacitados, etc.), talleres productivos coordinados con empresas del exterior donde pueden realizar el curso fuera de prisión o donde se les forma como parte del contrato, actividades deportivas tanto dentro de prisión como fuera, por módulos y organizados por grupos (maratones, regatas, ciclo turismo, ligas de fútbol, etc.) a excepción del boxeo, artes marciales o cualquier otro tipo de deporte de luchas susceptible de lesionar al oponente, según cuenta la TSP.

Entre los múltiples talleres y programas, la TSP destaca en su centro penitenciario el “Proyecto Reinserta”. A este proyecto acuden tanto mujeres como hombres donde se les ofrece formación dentro de prisión y fuera de esta de todos los tipos. De todos/as los/as que realizan este programa y hagan las prácticas, el empresario está obligado a contratar al menos al 50% de ellos/as y con un compromiso de duración de dos años. Además, destaca su seguimiento individualizado, pues se les ofrecen también muchas terapias de habilidades y su alta efectividad, pues son pocos los que reingresan en prisión.

De todos estos programas, talleres y actividades, al igual que se ha ido viendo a lo largo del trabajo, tanto la TSP como la TSC destacan la falta de recursos en el caso de las mujeres al ser un número reducido. La TSP cuenta que la población penitenciaria femenina tiene limitadas esas actividades debido a la falta de espacio, pues para ellas solo se destina un módulo, un patio, un economato, etc. Sin embargo, no tiene un espacio deportivo, por lo que su uso depende del uso de los hombres.

Esto difiere de lo señalado por la TSC, quien, aun confirmando esa falta de recursos, no considera que afecte en mayor medida a las mujeres en el desarrollo de actividades, talleres y programas. Comenta que tanto hombres como mujeres tienen las mismas oportunidades en esta área. Además, comenta que incluso llegan a tener prioridad en el acceso a determinadas actividades ocasionales. Esto lo justifica por la facilidad de trabajar con ellas y de “mantener el espacio limpio”, pues “limpian mejor”. Lo que sí destaca es la imposibilidad de realizar una primera clasificación en el caso de las mujeres, pues solo tienen un módulo, lo que hace imposible poder separarlas por edad, delito, drogodependencias, etc.

Aun con esto, la TSP comenta que en su prisión se consiguió instaurar cursos mixtos de talleres productivos para que las mujeres tuvieran las mismas opciones que sus compañeros. Sin embargo, hace mención del bajo nivel educativo de las reclusas, muchas veces vinculado al desarrollo de sus roles sociales como el ser madre o cuidadora, dedicándose a la familia y abandonando los estudios tempranamente.

Igual que se ha visto en el desarrollo de este trabajo, gran parte de las reclusas son madres o con cargas familiares. Estos son otros obstáculos que destaca la entrevistada para el desarrollo de talleres más igualitarios. Además, todos estos límites y faltas de recursos hacen que sea más complicado para una reclusa optar a un puesto de trabajo y con ello a obtener el tercer grado.

En el caso de la TSC refuerza su idea de que las mujeres tienen las mismas oportunidades en el acceso a talleres y actividades en la existencia de los grupos mixtos. Además, aclara que los varemos que se tienen en cuenta para elegir un programa u otros no es el género, sino, la cuantía de la condena, ingresos económicos, cargos familiares. En este caso, personalmente y según se ha visto en la revisión bibliográfica, el género afecta a estos varemos de forma indirecta. Pues como ya se ha visto y como confirma la TSP, las mujeres en proporción con los hombres tienen más cargas familiares y menores ingresos, ya que muchas no trabajan ni tienen estudios cualificados. Por ello considero que, no siendo el género una variable o varemos explícito para otorgar un destino u otro, sí lo es de forma implícita.

En opinión de la TSP, los roles de género se fomentan en los talleres y actividades debido a todas estas limitaciones ya expuestas y a la dificultad de instaurar cursos mixtos, pues solo se han tolerado en el trabajo en la cocina. Considera que desarrollar cursos mixtos es clave para unos talleres en igualdad de género, además de necesarios para una correcta reinserción en prisión, pues tienen que aprender a convivir entre hombres y mujeres, cosa en la que sí coincide con la TSC.

La TSC confirma que en la teoría no se fomentan estos roles, sin embargo, comenta que en la práctica esto puede pasar, muchas veces de forma inconsciente.

En cuanto al nivel de éxitos de los talleres y actividades, la TSP destaca la estabilidad y compromiso de las mujeres con la actividad pertinente. En gran parte, según su opinión,

esto se debe a que se les ofertan con poca frecuencia, por ello, cuando se les da la oportunidad de participar en un taller o programa, lo aprovechan más que los hombres.

Por esta misma razón no cree que los programas se adapten de forma adecuada a las necesidades específicas de la población femenina, aunque sí menciona que esto está cambiando, teniéndolos en cuenta cada vez más.

En cuanto a la TSC, expone que no puede contestar de manera certera al nivel de éxito de los programas y talleres realizados por las mujeres. Pues aclara que es muy complicado medir si un programa tiene éxito, no solo en la dificultad de concretar el espacio tiempo de medición, sino también en la imposibilidad de aislar otras muchas variables que pueden intervenir en el éxito o no del propio programa o taller.

En cuanto a las barreras que las mujeres privadas de libertad se pueden encontrar en el acceso a estos talleres, la TSC vuelve a manifestar que ahora ya no hay barreras, pues vuelve a recalcar las actividades mixtas. Contrariamente a la consideración de la TSP, la TSC sostiene que los programas y el tratamiento de estas mujeres sí se adaptan a sus necesidades pues “el enfoque del tratamiento es específico”.

Por todo lo ya mencionado a lo largo de la entrevista la TSP cree necesaria la incorporación de la perspectiva de género en el tratamiento penitenciario. La TSC, menciona que “depende de los casos pues no todas lo necesitan”, pues “tienen el tratamiento que tiene cualquiera”, además, ella “tiene la perspectiva de género y lo incluye tanto en hombres como mujeres”. Para finalizar la entrevista, la TSC cuenta que tiene formación en género basándose en el número de cursos realizados, además de comentar que lleva ejerciendo en prisión 41 años.

Como dato curioso y contrariamente a lo que hemos visto tras la revisión bibliográfica, la TSP nos cuenta que las mujeres tienen más visitas de familiares del exterior que los hombres. En el caso de estos últimos, la persona que más les visita es la madre y bajo la culpabilidad de su entrada en prisión por “no haberlos sabido educar”.

En rasgos generales los datos arrojados por estas entrevistas coinciden con los analizados en el resto del trabajo (sobre todo en los datos aportados por la TSP), sirviendo de apoyo. Sin embargo, no podemos olvidar que se tratan de solo dos

testimonios y de dos prisiones distintas, por lo que no se debe generalizar al resto de prisiones.

Otro dato curioso arrojado por la TSP, que creo de interés, es la aceptación de los presos y presas transexuales. Cuando una persona transexual ingresa en prisión, según nos cuenta la entrevistada, puede decidir si ingresar con los hombres o con las mujeres. Como hemos visto, las mujeres son más solidarias entre ellas y muestran un mayor compañerismo, sin embargo, nos cuenta esta trabajadora social que esto cambia cuando se trata de una mujer transexual. En estos casos suele ser rechazada por el resto de las reclusas, sumándose otro obstáculo en la efectividad de su tratamiento, pues el apoyo dentro de prisión es crucial. Por ello, estas personas prefieren ingresar en el módulo de hombres, pues se sienten más a gusto en la convivencia que con las mujeres.

5. CONCLUSIONES

Tras exponer los distintos argumentos sobre la situación de las mujeres en las prisiones españolas y su análisis crítico, podemos responder a las preguntas articuladas al comienzo del presente trabajo.

Como hemos podido conocer, los roles de género influyen de cierta manera en la comisión del delito y en su tipología. Los procesos de socialización diferenciales entre hombres y mujeres hacen que estas últimas eviten la comisión del delito y que en el caso de hacerlo lo hagan de forma distinta a los varones. Suelen ser delitos menos violentos en los que no sea necesario el uso de la fuerza.

De igual forma también intervendrá en su procedimiento penitenciario, pues suelen ser delitos con menor tiempo de condena asociados. Pero no solo cambiará el tiempo de condena, sino también la forma de cumplirla. Como hemos podido ver, al ser las mujeres una población mínima en el ámbito penitenciario, se les destina menos recursos económicos, materiales y personales. Esto dificulta su correcta adaptación a la prisión, así como la eficacia de su tratamiento. Por lo que podríamos decir que la prisión actúa como agente de discriminación hacia las mujeres y como perpetuador de esa desigualdad.

En cuanto al perfil de la mujer delincuente y reclusa, al contrario que señalaba Lombroso, no podemos afirmar que exista. Lo que sí es cierto, es que entre las mujeres

en situación de encarcelamiento se encuentran una serie de factores de vulnerabilidad presentes en muchas de ellas, como la victimización previa a su encierro, lo que no hace de este un factor determinante para que una mujer libre acabe en esta situación. Mismamente, encontramos otras características comunes entre las mujeres en prisión, que nos pueden dar un perfil general en base a las medias de los distintos datos, como la edad, tiempo de condena, delito, etc.

Por ello es importante la individualización del tratamiento penitenciario previo estudio de las características específicas de cada reclusa. Siendo de gran importancia reforzar los factores de protección como el apoyo social, la autodeterminación (en la medida en lo que la prisión lo permita), la resiliencia o la autoestima. De esta forma se podría incrementar la eficacia del tratamiento. Además, que actualmente, según nos muestran los datos, se está produciendo un aumento de las mujeres encarceladas, sin embargo, los espacios destinados a estas siguen siendo limitados, lo que supone un problema de hacinamiento y de clasificación.

Esto responde de forma clara a la última pregunta de investigación, relativa a la necesidad de adaptar los talleres y programas que se ofrecen en prisión a las necesidades específicas de la población reclusa femenina. Un tratamiento individualizado y que responda a estas necesidades específicas, incrementará las posibilidades de éxito y de no reincidencia. Por lo tanto, podemos decir que la perspectiva de género debe ser incluida de forma transversal en el tratamiento penitenciario de las reclusas.

Si no la incorporamos en los tratamientos penitenciarios de estas mujeres, seguirán existiendo diversos programas y talleres que potencien la feminización y domesticación de estas mujeres, situación que se debe evitar.

Por todo esto es necesario visibilizar a la mujer como delincuente y su problemática en el proceso penitenciario para poder desarrollar recursos que ayuden a implementar programas con perspectiva de género, pues lo que no se nombra no se ve, acabando con la marginación de la población penitenciaria en general y de las mujeres en concreto. Su discriminación dentro de este colectivo marginado es superior,

acentuándose en el caso de mujeres que pertenecen a minorías étnicas, raciales o con alguna otra patología o dependencia.

También es necesario conocer la delincuencia femenina, como se produce, por qué y que factores intervienen en la comisión o no del delito para poder desarrollar planes penitenciarios de acuerdo con ellos y sus necesidades específicas.

Y, aunque la población femenina de los centros penitenciarios españoles sea de las más altas en Europa, no se destinan recursos a su estudio y con ello a la mejora de la situación y el tratamiento de estas mujeres, abandonadas primeramente por la sociedad y posteriormente por la propia institución penitenciaria.

En cuanto a la hipótesis general de si interviene o no el género en la comisión del delito y en la forma de cumplimiento de la pena de prisión, en base a los datos arrojados a lo largo del presente trabajo y de las entrevistas realizadas, podemos decir que queda ratificada.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aebi, M. F., Berger-Kolopp, L., Burkhardt, C., & Tiago, M. M. (2019). *Prision in Europe 2005-2015. Volume 1: Country profiles*. Consejo de Europa, Estrasburgo.
- Águeda, P. (7 de Marzo de 2018). *Mujeres y presas: la doble condena*. Recuperado el Febrero de 2020, de El Diario: https://www.eldiario.es/politica/Mujeres-presas-doble-condena_0_747526318.html
- Aguilera, M. (Mayo-Junio de 2011). Mujeres en prisiones españolas. (F. Castroverde, Ed.) *Crítica*(973), 44-49.
- Aguilera, M. (2011). Mujeres presas: la doble condena. *Políticas sociales para abolir la prisión* (págs. 111-121). Vitoria-Gasteiz: IKUSBIDE.
- Aguirre, E. L. (30 de Noviembre de 2019). *Teoría de la asociación diferencial: Sutherland y los delitos de cuello blanco*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Derecho a Réplica : <http://www.derechoareplica.org/index.php/237:teoria-de-la-asociacion-diferencia>
- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Almeda, E. (2006). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*(6), 75-106.
- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers*, 151-181.
- Almeda, E., & Bodelón, E. (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Dykinson.
- Amorós, C. (2000). *Feminismo y Filosofía*. Madrid: Síntesis.
- Antony, C. (1995). Feminismo y criminología. *Capítulo Criminológico*, 23(2), 445-456.
- Antony, C. (2001). Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*(3), 249-257.
- Añaños-Bedriñana, F. T. (Enero-Abril de 2013). Formación educativa previa ante las discriminaciones: las mujeres reclusas en España. *Revista de Educación*, 360, 91-118.
- Añaños-Bedriñana, F., & Yagüe, C. (2013). Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género. *Pedagogía Social*, 22, 7-12.
- Área de Cárceles de la APDHA. (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas. Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía*. Sevilla: APDHA.
- Arenas, L., & Durán, A. (Octubre de 2018). Resiliencia y su relación con variables personales, penales y penitenciarias en mujeres presas. *Boletín criminológico*(180).

- Aristizábal, L. A. (2017) *Prácticas sociales que promueven el delito y/o el desistimiento en mujeres privadas de la libertad* (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
- Azaola, E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*(22), 11-26.
- Ballesteros, A. (Junio de 2017). *Modelos y prácticas contemporáneos de encarcelamiento femenino en el Estado español: ¿Políticas de igualdad o nuevas estrategias de control de las mujeres encarceladas?* (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona, Madrid.
- Ballesteros, A. (2017). Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de Respeto. *Papers: revista de sociologia*, 102(2), 261-285.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica al derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Botía, R. (21 de Septiembre de 2017). *Conociendo a... Travis Hirschi*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Criminología y Sociedad: <https://criminologiacys.org/2017/09/21/travis-hirschi/>
- Brunet, I. (2008). La perspectiva de género. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(9), 15-36.
- Buedo, P. (2016). La influencia de los roles de género en la delincuencia femenina desde la perspectiva de género. *Ehquidad Internacional Welfare Policies and Social Work Journal*, 5, 145-178.
- Calleja, C., & Moreno, R. (2018). Relación de variables psicosociales de mujeres internas en centros penitenciarios y violencia de género. *Investigación y género. Reflexiones desde la investigación para avanzar en igualdad : VII Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*, (págs. 541-554). Sevilla.
- Calvo, J. (11 de Julio de 2018). *¿Cómo era vivir en galeras?* Recuperado el 21 de Febrero de 2020, de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20180702/47311093916/como-era-vivir-en-galeras.html>
- Caravaca, F., Faustina, S., & Luna, A. (Octubre de 2013). La situación de las mujeres en las prisiones de Murcia ¿Más vulnerables que los hombres? *Boletín Criminológico*(146).
- Castillo, J., & Ruiz, M. (Mayo-Agosto de 2010). Mujeres extranjeras en prisiones españolas: el caso andaluz. *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), 473-498.
- Cerezo, A. I., & García, E. (2007). *La prisión en España: una perspectiva criminológica*. Granada: Editorial Comares.
- Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista General de Derecho Penal*(5).
- Comunidades Europeas. (2 de Octubre de 1997). *Tratado de Ámsterdam por el que se modifica el tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos*. Ámsterdam: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Obtenido de Europa.eu.

- Consejo de Europa (1950). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.
- Consejo de Europa (1987). Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Consejo General del Poder Judicial. CGPJ. (2019). *Datos penales, civiles y laborales*. Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de Poder Judicial España:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/>
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424 .
- De Llano, G. (17 de Mayo de 2016). Género y Delito: Caso “Ovando”. *Revista Pensamiento Penal*(248).
- De Miguel, A. (2015). *Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- De Miguel, E. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las mentes y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 27(2), 395-404.
- De Miguel, E. (2016). Mujeres, consumo de drogas y encarcelamiento. Una aproximación interseccional. *Política y Sociedad*, 53(2), 529-549.
- Defensor del Pueblo . (1998). *Informe anual 1997 y debates en las Cortes Generales*. Publicaciones del Congreso de los Diputados .
- Del Monte, D. (19 de Febrero de 2019). *La vicepresidenta presenta el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2019-2022 al Consejo de Participación de la Mujer*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, de La Moncloa:
<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/mpresidencia/Paginas/2019/190219-igualdad.aspx>
- Dirección General de Prisiones. (s.f.). *Real Decreto de 5 de mayo de 1913, de organización y funcionamiento de los servicios penitenciarios*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, de PARES, Portal de Archivos Españoles:
<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/41191/>
- Durán, L. M. (2009). Apuntes sobre la criminología feminista. *Revista Jurídica del Departamento de Derecho*(1).
- Espinoza, P. (2017). *La Teoría del aprendizaje social de Akers. Conceptos teóricos fundamentales*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de DocPlayer:
<https://docplayer.es/24565496-La-teoria-del-aprendizaje-social-de-akers-conceptos-teoricos-fundamentales.html>
- Europa Press. (31 de Marzo de 2018). *El Instituto de la Mujer e Instituciones Penitenciarias impulsan acciones de igualdad en el ámbito penitenciario*. Recuperado el 24 de Marzo de 2020, de Eurpa Press: <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-instituto->

mujer-instituciones-penitenciarias-impulsan-acciones-igualdad-ambito-penitenciario-20180331102428.html

- Fuller, N. (Enero-Junio de 2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Tabula Rasa. Revista de Humanidades*(8), 97-110.
- Galfione, M. C. (2012). La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria. *VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales"*. La Plata.
- Galván, J., Romero, M., Rodríguez, E. M., Durand, A., & Colmenares, E. S. (Mayo-Junio de 2006). La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas. *Salud Mental*, 29(3), 68-74.
- García, M. (2 de Marzo-Agosto de 2012). Norma social vs norma jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(2), 133-138.
- García-Vita, M. M., & Melendro, M. (2013). El ambiente en prisión: la atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*(22), 43-56.
- García-Vita, M. M. (2015). *Redes de apoyo y entornos sociofamiliares en mujeres reclusas: análisis de las relaciones con las drogas, el acompañamiento en prisión y los procesos hacia la reinserción social* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- González, Á. (2016). *Cuestiones penológicas: los congresos penitenciarios internacionales*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, de Lecciones y Ensayos, Biblioteca Jurídica Virtual: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/12505/11253>
- Igareda, N. (Mayo de 2006). Mujeres, Integración y prisión. *Boletín Criminológico*(86).
- Juanatey, C. (26 de Agosto de 2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*(20).
- Leiva, J. (2014). *La pena de galeras en España*. Recuperado el 21 de Febrero de 2020, de Prisión en Positivo: <https://prisionenpositivo.files.wordpress.com/2014/12/la-pena-de-galeras-en-espac3b1a-i-hombres.pdf>
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, 5 de octubre de 1979, núm. 239, pp. 23180 a 23186.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, pp. 33987 a 34058.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado, 23 de marzo de 2007, núm. 71, pp. 12611 a 12645.
- Loinaz, I. (2016). Cuando "el" delincuente es "ella": intervención con mujeres violentas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 41-50.
- Loinaz, I., & Andrés-Pueypo, A. (Septiembre-Diciembre de 2017). Victimización en pareja como factor de riesgo en mujeres en prisión. *Revista Criminalidad*, 59(3), 153-162.

- Macsutovici, A. (2019). Mujeres en las cárceles franquistas: la práctica de la escritura y lectura de la obra de Tomasa Cuevas Y Juana Doña. *Vegueta*, 19, 285-306.
- Martín, S. (2001). Intervención con mujeres privadas de libertad. *Seminario política criminal y tratamiento penitenciario*. Cuenca: UIMP.
- Martín, T. (2002). Mujeres gitanas y el sistema penal. *Revista de estudios de género: La ventana*, 2(15), 149-174.
- Martins, F., & Gauer, R. M. (2019). Poder Punitivo e Feminismo: percursos da criminologia feminista no Brasil. *Revista Direito e Práxis*.
- Medina, C. (24 de Diciembre de 2018). *La RAE incluye sororidad en el diccionario*. Recuperado el 25 de Marzo de 2020, de Ser: https://cadenaser.com/emisora/2018/12/24/radio_elche/1545646514_310263.html
- Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la Asamblea General.
- Naciones Unidas (1994). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución A/RES/48/104, de diciembre de 1993, de la Asamblea General.
- Núñez, J., Varela, C., & Vázquez-Rodríguez, A. (2017). Gestionando la diversidad cultural en las prisiones. El caso de las mujeres. *Revista de estudios e investigación en psicología y educación*(8), 55-58.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2011). 65/229. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Bangkok.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC). (2014). *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*. Viena: UNODOC.
- Organización de Naciones Unidas. Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III).
- Parlamento Europeo. (13 de Marzo de 2008). *Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116(INI))*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, de Oficina de Publicaciones de la UE: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/7a235ef8-4871-44d9-91be-7f134bb8781d/language-es>
- Parlamento Europeo. (2018). *Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI))*. Diario Oficial de la Unión Europea. Obtenido de Eur Lex.
- Pascual, A. (2015). La reinserción social de mujeres encarceladas. *Aequalitas*(37), 44-50.

- Pitch, T. (2010). Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*(44), 435-459.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp. 5380 a 5435.
- Rodríguez, J. A. (Octubre-Diciembre de 2009). Criminología y género: comentarios a partir del "gender gap". *Capítulo Criminológico*, 37(4), 161-182.
- Sánchez, M. N. (2004). La mujer en la teoría criminológica. *La Ventana*(20), 240-266.
- Sánchez-Teruel, D. (Julio de 2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *RES. Revista de Educación Social*(15).
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2017). *Informe General 2017*. Madrid: Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica.
- Soltonovich, A. (Marzo de 2012). La "desviación social" y la cultura de la legalidad. Una mirada desde la teoría de la regulación social. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(2), 127-132.
- Sotos, A. M. (2016). Transformación en los modos de subjetivación y relaciones de poder de las mujeres del Ser Mujer.eS: un programa por y para mujeres en prisión. *Quaderns de ciències socials*(33), 4-31.
- Steffensmeier, D., & Allan, E. (1996). Gender and Crime: Toward a Gendered Theory of Female Offending. *Annual Review of Sociology*, 1(22), 459-487.
- Uña, O., & Martín, A. (2014). *Introducción a la Sociología*. Madrid: Editorial Universitas, S.A.
- Valverde, J. (Mayo-Junio de 2011). Algunas consecuencias de la cárcel. *Crítica*(973), 20-24.
- Varcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Vasilescu, C. (Enero de 2018). Razones y sinrazones para una Criminología feminista. *InDret. Revista para el análisis del derecho*(1).
- Villagrà, P., González, A., Fernández, P., Casares, M. J., Martín, J. L., & Rodríguez, F. (2011). Perfil adictivo, delictivo y psicopatológico de una muestra de mujeres en prisión. *Adicciones*, 23(3), 219-226.
- Yagüe, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*(5).
- Zúguina, Y. (2018). Cuerpo, Género y Derecho: Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 209-254.

7. ANEXO

DISEÑO DE ENTREVISTA PARA LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA

Bloque 1: datos sociodemográficos y situación penal

- Edad.
- Nacionalidad.
- Nivel de estudios máximo alcanzado (solo si se ha finalizado).
- Situación laboral antes de ingresar en prisión.
- Estado civil.
- Hijos a cargo. En el caso de respuesta afirmativa, manifestar cuantos.
- Preventiva o penada.
- En caso de haber condena firme:
- Tiempo de condena (en el caso de haber sido ya condenada).
- Delito y grado de ejecución (autora, coautora, cooperadora necesaria o cómplice).
- Grado de cumplimiento (primer grado, segundo grado o tercer grado).

Bloque 2: victimización y consumo

- ¿Cómo calificaría su vida antes de su ingreso en prisión?
 - ¿Ha pasado por algún episodio de “estrés” antes de su ingreso en prisión?
- Si la respuesta es afirmativa:
- ¿En qué momento de su vida sucedió?
 - ¿Cuál es ese episodio (o episodios en caso de haber más de uno)?
 - ¿Quiénes estaban involucrados/as?
 - ¿Cuál cree que fue el motivo?
 - ¿Cómo lo afrontó?
 - ¿Como cree ha repercutido en el desarrollo de su vida?
 - ¿Y dentro de prisión?
 - Salud antes y después de su entrada en prisión.
 - ¿Consumía algún tipo de estupefaciente antes de su ingreso en prisión? (en el caso de ser afirmativa conocer cuál y desde que edad)
 - ¿Y actualmente?

Bloque 3: apoyo social

- Relaciones con familiares y amigos/as, tipo de contacto (telefónico, visitas, vis a vis, etc.), frecuencia.
- ¿Cómo han variado las relaciones con sus familiares y amigos/as más cercanos desde su ingreso?
- Relaciones con otras reclusas (si hay respeto, miedo, amabilidad, cortesía...).
- Relaciones con los funcionarios/as.
- Relaciones con otros trabajadores como el/la educador/a social, el/la trabajador/a social o el/la psicólogo/a.
- ¿Se siente usted apoyada dentro de prisión?
- ¿Quién o quiénes son su mayor apoyo actualmente?

Bloque 4: vida, talleres y otras actividades en prisión

- ¿Cómo se desarrolla un día común en prisión?
- ¿A qué actividades y programas tienen acceso en la prisión?
- ¿Realiza actualmente alguna de ellas?

En caso afirmativo:

- ¿Cuál o cuáles?
 - ¿Con qué frecuencia?
 - ¿Tienen acceso a los mismos talleres/actividades que los hombres de la misma prisión?
- ¿Por qué?
- ¿Cree que los programas que se realizan se adaptan a sus necesidades dentro de prisión?
 - En su opinión ¿existe desigualdad entre hombres y mujeres dentro de una misma prisión? ¿Por qué?
 - ¿Cree que dentro de prisión se fomentan los roles de género?
 - A modo de conclusión y de forma generalizada ¿qué cambiaría de las actividades y programas que se le ofrecen? ¿Cómo? Y ¿por qué?

DISEÑO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Bloque 1: Relaciones y coordinación

- Presentación de la persona entrevistada, procedencia, cargo, funciones desempeñadas, relación con la institución penitenciaria, etc. (Conocer si tienen formación en género)
- Relación con las presas.
- Relación con el resto de los/as compañeros/as.
- Nivel de coordinación entre los distintos grupos de intervención de la propia prisión.
- Coordinación entre las entidades de la propia prisión y el tercer sector.

Bloque 2: Desarrollo de funciones, programas y talleres

- Tipo de actividades ofertadas en prisión.
- ¿Existe alguna diferencia entre las que se ofertan a hombres y a mujeres?
- ¿Qué objetivos se persiguen con esas actividades/talleres/programas?
- ¿Cree que en ellos se fomentan los roles de género?
- Nivel de éxito y las barreras que se pueden encontrar.
- ¿Cree que se adapta a las necesidades específicas de la población femenina penitenciaria?
- ¿Es necesaria la incorporación de la perspectiva de género en su desarrollo y oferta? En base a lo contestado en bloque anterior.
- ¿Cambiaría alguna cosa de estos talleres, actividades o programas ofertados a las mujeres? En caso afirmativo ¿Cómo lo haría? ¿Por qué cree que es necesaria esa modificación?
- Participación y función del tercer sector.